

# **¿POR QUÉ TENEMOS DERECHO A DECIDIR?**

Por qué tenemos derecho a decidir en el ejercicio de todos nuestros derechos y fueros, la legalidad propia, libertad, soberanía e independencia.

## **Índice**

Introducción.

### **1.- Qué es el derecho a decidir.**

1.1. Un derecho de todos los seres humanos.

1.2. El derecho a decidir es imprescindible para ejercer nuestros derechos, los fueros y las libertades propias.

1.3. El método para recuperar todos los derechos. El procedimiento de autodeterminación, desconquista y descolonización.

### **2.- Los fueros son las libertades y los derechos propios.**

2.1. La confusión entre las realidades objetivas y las ideas subjetivas.

2.2. Encuentros y desencuentros entre el patriotismo y el nacionalismo.

2.3. Los fueros de la libertad son el principal capital de esta sociedad.

### **3.- La negación del derecho a decidir.**

3.1. Las conquistas continuadas de la sociedad y su Estado propio.

3.2. Privación, ocultación y negación del derecho a decidir y de todos los derechos. Qué no son los fueros.

3.3. El sedicente pacto político, convertido en un eufemismo de “cláusula formal o de estilo”.

### **4. Los fueros de la independencia interna.**

**4.1. La independencia interna es imprescindible y previa a la externa.**

**4.2. El necesario conocimiento de la conquista continuada, de la división impuesta y de la voluntad permanente de ser independientes.**

**4.3. Los derechos para poder decidir, en los Códigos del Estado propio: Civil, Administrativo, Fiscal, Político, etc.**

**4.4. El movimiento civil organizado “gure esku dago” ejerce el derecho a decidir.**

## **5. Los fueros de la independencia externa.**

**5.1. El derecho a decidir internacional está recogido en los fueros.**

**5.2. La Iglesia y el derecho a decidir.**

**5.3. Libertad, soberanía e independencia.**

**5.4. El proceso de la libre decisión implica a la vez la unidad social y territorial.**

**5.5. El derecho a decidir ante España, Francia, la Iglesia y Europa. Recomendación del Consejo de Europa, 2006.**

## Introducción.

**A tenor de la invitación que ahora se me ha realizado desde la Ponencia de Autogobierno, constituida por acuerdo del Parlamento Vasco de 20 de febrero de 2014, al objeto de que pueda exponer sobre las aportaciones y comentarios que considere oportuno realizar como complemento o actualización de mi contribución en aquellas sesiones de los años 2002 y 2004. En concreto sobre mi ponencia titulada “LA RECUPERACIÓN DEL ESTADO PROPIO” expuesta en la comparecencia que tuve ante la Comisión Especial sobre Autogobierno de la VII Legislatura de Eusko Lege Biltzarra.**

La primera cuestión, de cual es el sujeto social y si éste a su vez es visible y real, lo que sirve de pregunta para introducir este trabajo. Buscar no entre el número de las ideas sino en la realidad objetiva y tangible del Derecho. Nuestros Derechos, “Los Fueros,” son la realidad jurídica en su forma omnicomprendiva, donde hallar toda la vida jurídica de la sociedad, tanto en la vertiente pública y política como en la privada y civil. La existencia de esta patente realidad objetiva, que nace y descansa en la propia sociedad civil, ha tenido siempre una relación inseparable con la libre expresión de la ciudadanía. Aunque el cuerpo jurídico foral ha tenido un largo recorrido a través de las diversas épocas, al menos desde la antigüedad hasta hoy, no por eso se ha desvinculado de la sociedad civil de la que surge. Ante todo los Fueros de esta sociedad son Leyes y Derecho, que siempre han estado en tensión con el poder de turno. Cuando ese poder es reemplazado - como consecuencia de las conquistas continuas que padece esta sociedad - por el poder de la sociedad conquistadora, los vínculos de aceptación, legalidad y control, se ven afectados por las consecuencias inherentes a las conquistas, con el empobrecimiento y privación generalizada del derecho a decidir.

Desde el punto de vista jurídico-institucional Navarra es una nación independiente, recientemente conquistada. Los Fueros son la manifestación de la libertad de las leyes propias e independientes. Navarra ha sido privada hace ciento setenta años de sus leyes e instituciones de la independencia. Esto ha ocurrido en la edad contemporánea, lo han padecido las tres últimas generaciones. Nuestros tatarabuelos vivieron al mismo tiempo que se reunían las Cortes de Navarra (1828-1829), aquellas que encarnaban la legitimidad y legalidad nacional. Institución que fue siempre fiel a los acuerdos de resistencia al invasor de julio de 1512 y a la orden de expulsar a los conquistadores, firmada en Donapellau por el rey Juan III el 30 de septiembre de 1512.

Su firme postura se plasmó en la oposición al traslado de las fronteras españolas del Ebro al Pirineo, reflejada en los memorándums de la Diputación del Reino en 1830 y 1834. Oposición a que España pueda imponer sus leyes a Navarra. Firme postura de que Navarra no puede ser dividida. Actuación consecuente de las Cortes de Navarra con su propia legalidad y Constitución, diferente a la de España, así como la defensa de su sistema jurídico, con sus propios poderes legislativo, ejecutivo y judicial. Defensa de la economía monetaria propia de Navarra. En 1836 se efectúa la disolución de la Diputación del Reino; en 1837 se produce la declaración de independencia en Pamplona-Iruña por las fuerzas de voluntarios liberales navarros unidas a la ciudadanía patriota. En 1841 desmantelamiento y suplantación de las instituciones estatales navarras: Cortes, Diputación del Reino, Tribunales. En 1856 firma del Tratado entre España y Francia de división y reparto de las “dos Navarras”.

Cualquier idioma ve interpretadas sus palabras mediante el sentido etimológico de las mismas, Por encima del neologismo está la interpretación semántica etimológica. Así para explicar y aclarar la incidencia que tiene la carencia de independencia en la legalidad, legitimación, unidad o libertad, de la sociedad conquistada. Profundizar en el conocimiento de los efectos demoledores de la conquista continua sobre los individuos y la colectividad de los ciudadanos y ciudadanas.

El discurso defensor de las libertades, los derechos e intereses de una sociedad concreta, tiene que interpretar al menos los puntos clave de las diferentes realidades objetivas que conforman a la sociedad en cuestión, empezando por las que sean más comunes a toda la sociedad: derechos civiles privativos (Compilación o Código civil navarro), administración municipal, economía, hacienda pública, derecho político, derechos culturales, sistema jurídico, Estado propio.

# **1.- Qué es el derecho a decidir.**

## **1.1. Un derecho de todos los seres humanos**

El derecho a decidir es el principal atributo del ser humano en sociedad, en asociación. Así también el derecho civil se basa en la libertad individual, en su pleno derecho a decidir, a disponer, a elegir, lo que implica la igualdad entre las personas.

El derecho a decidir, erabakitzeko eskubidea, cuyo significado viene configurado en primer lugar porque se trata de defender un Derecho general y primordial, con todo lo que conlleva, pues a la vez se trata del derecho común a todos los seres humanos, que como el derecho a la vida ilumina a todos los demás derechos, así a la igualdad, libertad, justicia, cultura, lengua...

El derecho a decidir no se basa en el derecho de las naciones, sino en el de los ciudadanos. Hay quienes solo ven en el derecho a decidir una cuestión referendista cuando se trata de un principio de derecho fundamental de la libertad humana. El planteamiento cívico del “derecho a decidir” tiene la virtud inmediata de poner de manifiesto la existencia de realidades en las que los sujetos afectados se ven privados de ese derecho humano: ciudadano, sociedad política frente a la negación, frente a la conquista, frente a la suplantación jurídica, frente a la desaparición del gobierno propio, instituciones políticas, de la Diputación Foral y Merindades, frente a la imposición del Amejoramiento, frente a la imposición lingüística, frente a la desertificación de la montaña, frente a infraestructuras sin planificación propia....

La diferencia entre el derecho a la autodeterminación y el derecho a decidir, está en ser una sociedad diferenciada y que quiere ejercer sus derechos, entre ellos el de decidir, y no en un supuesto automatismo de que al considerarse una nación se tiene derecho de autodeterminación. Las independencias surgidas últimamente en Europa no se han basado en la práctica sobre el derecho a la autodeterminación sino que lo han sido sobre la reivindicación democrática.

. Por diferentes motivos coinciden en no ver con buenos ojos el derecho a decidir por un lado los que se han apropiado del poder y lo monopolizan, pero también aquellos que aún oponiéndose a estos se han acomodado en su papel de eternos opositores. Estos últimos están predispuestos a reducir el derecho a decidir

solo a la institución de la autodeterminación, sin querer entender que el derecho a decidir está afectando a todos y cada uno de los derechos individuales y colectivos.

## **1.2. El derecho a decidir es imprescindible para ejercer nuestros derechos, los fueros y las libertades propias.**

Los Fueros son nuestro Derecho vigente a decidir libremente, como ciudadanos y sociedad nacional diferenciada, en todos los órdenes de la vida. La defensa de nuestras libertades y derechos, los fueros, la realidad objetiva de que somos una sociedad conquistada y negada, hizo posible el surgimiento de la primera reacción unitaria de esta sociedad en 1893-1894, en defensa de las libertades "más dignas de amor que la propia vida" como consta en el Monumento erigido para simbolizar aquella unión, que hoy al iniciar el movimiento por el derecho a decidir constituye el único precedente de movilización unitaria en la época contemporánea. De ahí que sea el único Monumento que tenemos erigido para simbolizar la decidida unidad ciudadana en defensa de las propias libertades.

El Monumento a los Fueros terminado de levantar el año 1903 -merece la pena recordar- lo dice claramente: "se erigió para simbolizar la unión de los navarros en defensa de sus libertades, libertades más dignas de amor que la propia vida". El conjunto del Monumento a los Fueros es una unidad simbólica. Representa ante todo la Libertad e Independencia de Navarra. Es el Monumento a la Libertad de Navarra. Por eso no quieren inaugurarlo. Los textos de las grandes placas de bronce del primer cuerpo dan a conocer explícitamente el significado que le quisieron dar quienes lo levantaron: defensa de la libertad por encima de la propia vida, no se admite el yugo extranjero, somos los euskaldunes de hoy, exigimos con nuestra sangre el respeto de los verdaderos pactos, sólo son legítimas nuestras leyes... La gran matrona guerrera que culmina la construcción y que representa a Navarra, simboliza la legalidad y constitución propias, alzando con su brazo izquierdo la Ley en lo más alto, que se defiende con la soberanía e independencia navarras mediante el atributo de las cadenas rotas puestas para defenderse en la mano derecha.

La unión de los navarros o vascos por el derecho a decidir en la defensa de sus libertades. El derecho a decidir es consustancial a los seres humanos, pero en

cambio la sociedad navarra se ve privada en la práctica de este derecho humano fundamental, al encontrarse como es patente impedida para decidir libremente el ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Navarra es una sociedad independiente, que yace bajo una conquista continua. La reivindicación del derecho a decidir aquí es postular la libertad, para hacer posible el ejercicio de nuestros derechos individuales y colectivos.

El contenido, la esencia de la libertad es el derecho a decidir. Es decir, poder escoger una cosa u otra. A los navarros en 1512 y en 1521, y en otras ocasiones, no les dejaron decidir. Los concejos de vecinos, batzarres, juntas generales, ni las Cortes de Navarra, pudieron ejercer su derecho a decidir, como siempre y por Ley lo habían hecho hasta entonces, tanto sobre las relaciones internacionales con otros Estados o Reinos, como sobre los efectos de la conquista continua de Navarra y subordinación de los navarros hasta hoy.

¿Para qué sirve conocer el pasado? Para comprender por qué tenemos derecho a decidir. El descomunal fraude antidemocrático padecido por Navarra, consiste en la conquista continuada el desmantelamiento institucional y el antiforal negacionismo “delburguista” llamándole en el INRI de la desvergüenza amejoramiento, siendo realmente antinavarro. El balance de la relación de los Fueros con el Poder del Estado español es una arrolladora conculcación del derecho a decidir de la ciudadanía detentadora de los Fueros. El déficit del derecho a decidir impuesto a esta sociedad es de magnitudes desoladoras. En este trabajo se apuntan los hitos del rosario de negaciones del derecho a decidir de los ciudadanos titulares de los Fueros. La erosión de los Fueros es fruto del empleo de posiciones reiteradas de fuerza sobre la voluntad de la sociedad afectada. El planteamiento cívico del “derecho a decidir” produce un efecto inmediato, la constatación de algo que estaba celosamente oculto, la existencia de una sociedad conquistada y negada, requisito indispensable para ejercer el derecho a decidir o la autodeterminación.

Ejemplos: las mujeres sobre el aborto “tenemos derecho a decidir”, son sujetos decisorios individuales sobre el tema. Es la visualización, presentación, constatación del sujeto y del objeto del derecho a decidir que en el caso del futuro de la sociedad en su conjunto se ejerce de formas democrática y participativa.

### **1.3. El método para recuperar todos los derechos. El procedimiento de autodeterminación, desconquista, descolonización.**

No existe contradicción sustancial alguna entre el derecho a decidir, la autodeterminación y ni tan siquiera con relación a la descolonización, la desconquista o la desanexión, pues todas ellas no son más que las variadas formas o procedimientos empleados por la sociedad afectada en cuestión para acabar con la conquista continuada, el sometimiento, subordinación, dominación, dependencia, colonización o negación, mientras que la realidad objetiva es la existencia de la sociedad que padece algunas o todas aquellas agresiones o limitaciones. Decidir es un derecho fundamental de todos los seres humanos, pero cuando se refiere a quien se ve privado del libre ejercicio de sus derechos individuales y colectivos propios, al formar parte de una sociedad que los tiene negados por hallarse continuamente conquistada, el derecho a decidir entonces se convierte en la clave de todos sus derechos. Así está ocurriendo en lo fundamental en todas las sociedades subordinadas contemporáneas, como en los casos de Escocia o Catalunya.

La territorialidad reconocida por el derecho internacional en el caso de un Estado que padece una conquista continuada, es la que tiene en su conjunto desde antes del comienzo de las conquistas y sobre todo cuando coincide con el territorio donde todavía habita la misma sociedad desde el inicio de las conquistas. Nafarroa Osoa es la realidad objetiva de nuestra unidad, territorialidad, internacionalidad, legitimidad, legalidad, libertad, soberanía e independencia.

Hay quienes confunden el derecho a decidir con la autodeterminación. El derecho a decidir hace referencia a aquella sociedad que está encontrando limitaciones a sus derechos democráticos que se resume en el derecho a decidir, por hallarse dominada por otra sociedad que le niega al principio democrático. El ejercicio de este derecho cuenta con la virtualidad de dejar en manos de la sociedad dominada la decisión democrática sobre su futuro mediante el ejercicio del derecho a decidir para ejercer y recuperar los derechos de la sociedad, lo que es una descolonización auténtica. La conquista empezó pero ha continuado hasta el presente. Por lo que hoy aquí el derecho a decidir es parar la conquista continuada, con su negación de derechos, desconquistarse y acabar con la dominación y



limitación al ejercicio de los derechos. Llámese como se llame. No caben discusiones meramente nominalistas.

No es una mera ocupación de la Nafarroa Osoa, se trata de una conquista continuada con la permanente negación y ocultación de la sociedad diferenciada dominada por conquista. A los que alegan que no resulta aceptable la justificación de la secesión por motivo de ocupación cuando la situación se remonte a varios siglos, hay que responderles que es precisamente lo contrario, la permanencia de las situaciones de conquista continuada, como la de Navarra, son la causa de la inestabilidad social en varios países lo que repercute en toda Europa (Navarra, Escocia, Catalunya, Córcega, Irlanda, etc), que continuaría produciendo una inestabilidad política masiva, lo que no sería a la larga aceptado por la comunidad internacional.

También algunos alegan que los procesos se basan en el principio de continuidad de fronteras, pero la realidad es que tanto España como Francia tienen perfecta constancia de las sucesivas conquistas continuadas sobre Navarra, incumpliendo los tratados internacionales suscritos con ella. Las conquistas y particiones del territorio no prescriben.

En Catalunya no se cae en esos espejismos de los nacionalismos, academicismos, étnicismos, izquierdismos, derechísimos, identitarismos, esencialismos, culturalismos, hegemonismos, sectarismos, racismos, imperialismos, fundamentalismos religiosos, absolutismos, sino que parten del protagonismo de toda la ciudadanía, del derecho a decidir de la sociedad entera, viva, movilizada, racional, práctica, informada, formada, abierta, flexible, activa, creativa, valiente, participativa; con territorialidad, estatalidad, legalidad, legitimidad y constitucionalidad propias; autodeterminativa, respetuosa, democrática, libre, transversal, plural, unida, decidida, autoorganizada; ya con independencia interna y de inmediato externa.

El derecho a decidir es la democratización, en democracia directa, de la autodeterminación. La reivindicación del derecho a decidir consiste en pasar individual y colectivamente del estar pasivo, conquistado y dominado, al accionar para autoderterminarse recuperando la independencia interna y la externa. La puesta en marcha del derecho a decidir en la fase más actual de los procesos

autodeterminativos es un significativo avance en la profundización democrática y en la emancipación de las sociedades conquistadas y negadas.

## **2. Los fueros son las libertades y los derechos propios.**

### **2.1. La confusión entre las realidades objetivas y las ideas subjetivas.**

No se debe hablar de las ideas subjetivas de los “ismos”, “fuerismo”, “nacionalismo” sin tener presente a la vez a los conceptos objetivos, “fueros” e “independencia”. La necesidad de poner en relación lo objetivo y lo subjetivo viene dada no solo por el imperativo general del ser humano que influye con su propensión fabuladora, que le inclina, podemos decir que casi genéticamente, a convertir las situaciones objetivas y reales, en relatos más o menos interesados, cuando no fantasiosos, a menudo contrapuestos a la realidad, confirmando aquello de quedarnos en las ramas sin ver el bosque.

La realidad objetiva es la existencia de una sociedad independiente con sus leyes, los derechos propios o fueros, la conquista de Navarra, y además en una realidad actual y presente, por tratarse de una conquista continua o continuada. Pero por otro lado la conquista es hoy ocultada y manipulada, por diversos motivos.

Las diversas tendencias ideológicas se han posicionado todas ellas con relación a la misma realidad objetiva, “los fueros”, realidad que con ello, “ la conquista continuada y sus efectos sobre los fueros”, queda todavía más confirmada como núcleo sustancial jurídico-político del principal problema existente en esta sociedad.

El patriotismo navarro se manifiesta transversal, con mayor o menos intensidad, en todo el abanico ideológico. En cambio, ciñéndonos a la época contemporánea se pueden agrupar las diferentes visiones, que se generan alrededor del hecho central de la conquista continua y su efecto sobre los Fueros, en las siguientes tendencias:

1. Fuerismo ilustrado: Tercer estado, Cortes de Navarra, Real Sociedad Vascongada. (Vidarte, Foronda)
2. Fuerismo aristocrático: Guendulain, Elío, Ezpeleta.
3. Fuerismo liberal: Vidarte, Sagaseta, Xavier Mina, Ochoa .
4. Fuerismo dinástico-absolutista: carlista.
5. Fuerismo dinástico liberal: conservador
6. Fuerismo federal, progresista y radical. (Olave, Landa)
7. Fuerismo euskaro: napartarra. (Aranzadi, Campion, Oloriz)
8. Fuerismo y nacionalismo vasco: antepone una idea de la nación, étnica-lingüística a sus derechos y libertades, por la derecha y por la izquierda.
9. Fuerismo y unionismo: el dictador Primo de Rivera fundó su partido único llamado Unión Patriótica española, los miembros y sucesores del mismo constituyeron sucesivamente Unión Navarra y UPN (Nagore, Aizpún)
10. Fuerismo y socialismo: republicanos (Salinas, García Larrache)
11. Fuerismo de juristas patriotas (Sagaseta, Morales, Oroz, Santamaría, Salinas)

No hay que confundir el objeto jurídico-político, los Fueros, con las diversas tendencias ideológicas sobre los mismos. Conceptos o realidades objetivas: fueros-independencia. Conceptos subjetivos: “ismos”, fuerismo y nacionalismo.

En estos momentos en que el régimen político imperante parece que se tambalea, y no sólo por la crisis económica global, surge el interés entre la vapuleada ciudadanía por saber qué son y qué no son los Fueros. Ante todo los Fueros son la legalidad legítima y propia, fruto de la libertad, soberanía e independencia de la sociedad navarra, sus leyes públicas y privadas, políticas, constitucionales, administrativas y civiles, mientras que no son Fueros, como sostienen algunos, los falsamente llamados pactos, imposibles por desiguales. Por otro lado el hecho de que todas las tendencias ideológicas se prediquen fueristas,

muchas veces de forma exclusiva y excluyente, hace que los perfiles de los fueros resulten a menudo desfigurados

La realidad objetiva del Estado navarro y de la Nación navarra independiente:

- Navarra, sujeto político, nacional e internacional, tiene legitimidad, legalidad, unidad, territorialidad, jurisdicción, sociedad, soberanía.
- Asamblea Nacional, ideada en el tercer estado de las Cortes de Navarra en 1795, sistema jurídico navarro, Estado navarro en 1830, vetan su reconocimiento en España, las dos Navarras en el Derecho internacional en 1856.

Además esa apariencia de universalidad que sostienen algunos, a la vez con tintes muy folclóricos, sólo busca ocultar la conquista continuada de Nafarroa Osoa, así como la negación del Estado y Nación propia. Es la tácita afirmación de que la ciudadanía de Nafarroa Osoa no sería universal por lo que necesitan un pseudouniversalismo apátrida y folclorista, así sólo quedarían con la condición de universales de verdad los ciudadanos de España y Francia. Se trataría de en resumen levantar una dicotomía: “Folclore sí Derecho no”, profundizando en la trivialización de todo lo referente a esta nación conquistada, que para ello tiene que ser sutilmente minorizada, vulgar, banal, superficial, marginal, torpe, hosca, primitiva y simple,

A mi entender no se puede afirmar científicamente, que Euskal Herria haya creado a Navarra. Ambas no existían como tales en el siglo VII, era el tiempo de la Vasconia. La unidad política y estatal de la Nafarroa Osoa hizo posible la unidad lingüística posterior de Euskal Herria y no al revés. El tema de los supuestos orígenes lo están utilizando los adversarios de la realidad de la Nafarroa Osoa, alegando que Euskal Herria ya existía antes, para algunos de ellos desde hace miles de años. No es un asunto baladí, tiene además calado político actual. Nafarroa surge como consecuencia de las duras vicisitudes políticas que estaba teniendo Vasconia en la antigüedad tardía, durísimamente violentada por las invasiones sucesivas de musulmanes y francos. Es el triunfo político de Nafarroa, reino de Pamplona, frente a francos, normandos, leoneses y musulmanes lo que hace posible el nacimiento de Nafar Herria, la tierra donde habitan los que se gobiernan por sus propias leyes independientes de los poderes extranjeros y que hablan la lengua de

los navarros, o euskaldunes, antes de la dialectización sobrevenida con las conquistas continuadas que llegan hasta el presente.

## **2.2 Encuentros y desencuentros entre el patriotismo y el nacionalismo.**

Se confunde, el patriotismo navarro y su fuerismo nacional con el origen del nacionalismo de Sabino Arana; cuando, aún siendo aquel anterior y haber influido en el surgimiento de este, existe un desencuentro fundamental, precisamente en la fijación del sujeto político nacional, la liberación de la ya existente sociedad estatal independiente, plural, transversal e intercultural, navarra, ahora conquistada, o el proyecto de un nacionalismo partidista de inspiración inicialmente étnica-religiosa-lingüística.

El discurso jurídico-político está constituido habitualmente con subterfugios y eufemismos, pero esta práctica alcanza niveles de auténtico reemplazo de la realidad cuando se trata de camuflar la situación de subordinación que sufre una sociedad como la nuestra. Lo que genera la aparición de verdaderas incongruencias. Desde el nacionalismo ha habido autores que confunden los Fueros de “privilegio” o concesiones de la conquistadora Castilla, “autonomía foral”, con los Fueros de soberanía o políticos, que son los Fueros navarros. Así Leizaola mete en el mismo saco al patriota navarro Sagaseta de Ilurdoz y al fuerista liberal vizcaino Navia de Salcedo. El abandono de la causa patriótica de la libertad de Navarra, está relacionada no sólo con el acoso desde las posiciones de los conquistadores españoles, sino también desde el combate ideológico del nacionalismo contra el fuerismo, en principio vascongado, llegando a confundir el significado de los fueros. Cuando ha habido tantos fuerismos como ideologías de partido se han afincado en el País. El nacionalismo no ha querido tener en consideración el alto significado patriótico que tuvo la defensa del sistema jurídico propia de Navarra, o Fueros. Es decir, la defensa del Estado independiente de Navarra, concretado en su ordenamiento jurídico, también llamado Fueros.

Se sigue sin tener en cuenta la existencia del verdadero sujeto político de nuestra sociedad. Así mientras se ve, que junto al catalanismo cultural está el catalanismo político, pero en cambio no se quiere ver que además del vasquismo cultural (Euskal Herria) está el sujeto político estatal de Navarra y su consiguiente patriotismo soberano e independiente. Falta visualizar a la sociedad política,

conquistada y dividida, social y territorialmente, que es Navarra. Los prejuicios ideológicos lo dificultan.

Para los “nacionalistas sin Estado propio”, sería recomendable un poco de conocimiento humilde de nuestra historia nacional y de que hoy estamos conquistados por España y Francia, así partirían de la realidad de que el sujeto prolífico nacional es Navarra y no de ensoñaciones más o menos puristas. A las viejas bases del carlismo también ha llegado la hora, pero sustituyendo los dogmas religiosos y antiliberales por un cierto dogmatismo étnico y un repudio atávico e inconsciente a los principios democráticos, lo que parece les dificulta implicarse con decisión en la defensa del derecho a decidir.

No se consigue llegar a un análisis suficiente del sujeto político, prefiriendo el espejismo fundamentalmente culturalista e identitario. Por otro lado, al igual que este último, tampoco contempla la realidad contemporánea, de la sociedad y su Estado propio de Navarra, pues no quieren ver que yacemos subordinados por la conquista continuada a manos de España y Francia.

Los conquistados, ahora colaboradores de los conquistadores, se sienten muy incómodos ante lo que ellos ven como amenaza para sus intereses, que la nación conquistada recupere la independencia. Así aquellos que usufructúan una parte del poder en los territorios navarros conquistados, occidentales y riojanos, están incómodos ante la eventualidad de tener que devolver el poder a la sociedad conquistada. El PNV y la IA se hallan ante la tesitura patriótica de abrirse a la desconquista y al Estado navarro que es el propio, o por el contrario seguir encastillados en unas supuestas instituciones forales falsamente pactadas con el conquistador.

Fuentes del nacionalismo han señalado cuatro posibles fases par un Nuevo Estatus Político. Estas “fases” aparecen con una clara influencia de Herrero de Miñon. En mi libro “Soberanía o subordinación” ya analicé este tipo de planteamientos que resultan políticamente negacionistas de la realidad del Estado independiente de Navarra.

Otra tendencia en alza reduce la cuestión a la siempre necesaria consulta, o derecho a decidir, ocultando lo fundamental, que antes de conseguir la

independencia externa con respecto a los demás Estados, tienes que independizarte internamente como ya lo ha hecho Catalonia. Ibarreche no lo dice porque piensa que ocultándolo (la realidad de la Nabarra Osoa) puede saltarse el primer paso -la fijación del objeto social independiente o sujeto cívico-político- e ir directamente al referéndum de autodeterminación. Un salto, porque no se quiere hacer los deberes que sí han hecho los catalanes.

Otro nacionalista quiere ser en la práctica un buen conquistado, asumiendo las estructuras administrativas de los conquistadores y la subordinación a los mismos, bajo la excusa de que en Bizkaia y Gipuzkoa se consideran más euskaldunes, o según el prusianos, pero no del Estado propio conquistado, sino del Estado regional, autonómico español o francés en su caso. Qué difícil resulta a algunos hablar de política, y qué fácil hacerlo de folclore.

Hay también quienes proyectan la creación de un estado con su gobierno provisional. Después de que se defendiera públicamente en numerosas conferencias y artículos la reivindicación del Estado propio de Navarra y que publicara "La Navarra marítima" en 1998, y aunque pusieron como nombre a su proyecto de estado el de Estado navarro mantuvieron el resto del contenido ideológico que ya tenían previamente que no se adapta todavía a los derechos y libertades propias de esta sociedad.

El gran debate no es sobre "el Estado " sino para quién es la independencia. Si es para la sociedad conquistada, o para una comunidad cultural. Debería ser para la sociedad política de la que forma parte la comunidad cultural. Es decir, la decisión colectiva necesaria es ir concretando democráticamente, valga la redundancia cual es el demos, o sujeto político, de esta sociedad y como se llama.

### **2.3.-Los fueros de la libertad son el principal capital de esta sociedad.**

La libertad es la palabra que más figura en la placas de bronce del Monumento a los Fueros, y en la del emblema de las Juntas de Infanzones, llamados de Obanos, al igual que en el monumento a los últimos defensores de Amaiur. La libertad como concepto jurídico civil figura reiteradamente en la Compilación del derecho civil o privado de Navarra.

El discurso jurídico-político liberador, que ha sido sutilmente escondido, está muy presente en el ordenamiento jurídico nacional. Aunque lo han ocultado por diversos motivos tanto desde el unionismo conquistador español y francés, como desde un nacionalismo exclusivamente motivado por la lucha etnolingüística, que es una parte de la privación de libertad de esta sociedad.

Hay quienes se empeñan en que hay que construir la nación, que se construyan ellos, otros no nos vamos a dejar que nos deconstruyan ni que nos construyan, pues nos gusta como somos y trabajamos con ahínco por liberarnos ya todos y después construiremos libremente nuestro futuro.

Ante el símil de "construir un Estado", mejor sería reconstruir, en nuestro caso debería ser primero y simultáneamente liberar y recuperar el Estado navarro propio hoy conquistado.

Navarra aporta la credibilidad histórica y el poder avanzar en la recuperación de la conciencia nacional. Si fuimos capaces de gobernarnos, podremos hacerlo otra vez. Al no reconocer ni partir de la realidad objetiva de que somos una nación conquistada llamada Navarra, el nacionalismo seudofolclórico se convierte en un inconsciente colaborador del negacionismo de los conquistadores. De este cáncer se sale con la unidad plural de la ciudadanía, la verdad de la Navarra conquistada y el derecho a decidir de todos.

Más preciso, exacto y claro, los Fueros de la Libertad son en realidad "Los Fueros de la Independencia". Ha llegado la hora de llamar a las cosas por su nombre: "INDEPENDENTZIAREN FORUAK". No sólo por unir a la gente de la Nabarra Osoa, sino sobre todo por reunir a toda la sociedad navarra entorno a la legitimidad y legalidad de sus propias leyes y Constitución que no otra cosa son los verdaderos Fueros de Navarra.

La más señalada aportación social del pueblo navarro son sus Fueros, sus Leyes propias, pero hay que distinguir, como hemos visto antes, los fueros del fuerismo. Los fueros sí que se pueden objetivar y a la vez singularizar con respecto a referencias subjetivas, o de ideologías varias. Los Fueros aportan a la independencia de la sociedad elementos fundamentales e imprescindibles, así: legitimidad, legalidad, Estado propio, sistema jurídico, personalidad jurídica



internacional, territorialidad, jurisdicción, poder judicial, código civil, constitución, poder legislativo...

Relacionado con el salir de la situación de conquistado y anexionado, los Fueros recogen la totalidad del sistema y su independencia de otros sistemas estatales. De ahí que fueros e independencia sean inseparables.

La mirada cínica, que esconde la vergüenza asumida, conduce a ironizar sobre hechos que suceden aunque siempre mediatizados por la permanente situación de conquista. Se ironiza cínicamente sobre el comportamiento de las personas, pero no se cuestiona la situación que las motiva, la conquista.

Los Fueros de la Independencia es la máxima expresión de la soberanía política de esta sociedad. Los Fueros expresan de forma directa, general y permanente la voluntad de independencia de esta sociedad en todos los órdenes de la vida, tanto públicos como privados.

Qué son y qué no son los Fueros:

- Son la libertad de leyes propias, independientes, libertad civil.
- Democracia directa, Batzarre.
- No son Fueros los del falso régimen paccionado.

### **3. La negación del derecho a decidir.**

#### **3.1. Las conquistas continuadas de la sociedad y de su Estado propio.**

Los derechos y libertades de las sociedades conquistadas no son reconocidos por los miembros de la sociedad conquistadora ni tampoco por los rebeldes de la misma, ya que parten de la negación de la realidad, la existencia de la sociedad subordinada gracias a la conquista continuada que practican ellos también a una con sus castas de derechas y de izquierdas.

¿A qué se debe la falta de independencia que padece nuestra sociedad ? La respuesta cierta es a la conquista continuada a que está sometida a manos de España y Francia. Sin embargo, el conocimiento de que la sociedad civil está

conquistada de forma continuada tiene el valor de descubrir cuál es la causa de los efectos restrictivos para la libertad y los derechos civiles y políticos de la sociedad dominada. Uno de dichos efectos es la partición y desunión de la sociedad civil conquistada, producidos por los conquistadores, siguiendo el principio de “divide y vencerás”.

La realidad de Navarra, nación europea que actualmente padece la conquista continuada a manos de las naciones española y francesa, así como la persistentemente efectuada a través de sus respectivas iglesias española y francesa. Navarra padece el fraccionamiento y la división, de su sociedad y de su territorio, mediante fronteras impuestas, en diferentes provincias, departamentos, comunidades, regiones, diócesis, comarcas y estados, realizadas y planificadas por sus conquistadores. Yace también bajo la conquista mental, y la negación, a través de la sustitución educativa, mediática y lingüística. La sociedad navarra no ha cesado en su resistencia a la subordinación individual y colectiva, a la minoración jurídica, a la suplantación estatal, al lingüicidio del euskera y al expolio económico. La sociedad de la Navarra entera se esfuerza por recuperar la libertad, legalidad, legitimidad, igualdad, unidad territorial, justicia, euskera, economía, así como los derechos civiles y políticos de la ciudadanía, mediante la desconquista, el Estado navarro y la independencia

Las realidades objetivas de las continuas conquistas y sus efectos sobre los Fueros e Independencia de la sociedad navarra.

- Invasiones de 1175 a 1620; ocupación 1512-1841 y 1620-1789; conquista continuada hasta hoy.
- Gobierno (Diputación) mediatizado, elección, censura, represión, sin libertades ni derecho democrático. UP-UN. Dictadura Primo de Rivera.
- 1936-39 carlismo-falangismo, UP, UN.
- 2014 la crisis deja a la vista la conquista. A Navarra le roba todos dios, para que continúe conquistada y sometida.

### **3.2 Privación, ocultación y negación del derecho a decidir y de todos los derechos. Qué no son los Fueros.**

Se cometen errores al admitir como propias las divisiones impuestas y la privación tanto del ejercicio de nuestro derecho privado y público como de los derechos inherentes a la libre decisión democrática. Al no tener en cuenta, que la división en territorios o provincias es fruto de las conquistas y que la privación de derechos, civiles y políticos, también es consecuencia de la labor de los conquistadores.

Se cierra en falso los graves efectos de la conquista continuada, y se quiere, haciendo caso omiso a la dura realidad de estar conquistados, ir a probar fortuna nuevamente en profundizar en la vía autonómica de un nuevo estatus o mejora de la dependencia, sin haber previamente reconocido que somos parte de una sociedad conquistada, dividida y negada. Dónde o cuándo comienza la dependencia, es evidente que con la conquista, que resulta continua, y por tanto también la dependencia es continua.

La conquista continuada supone una explotación continua de la sociedad conquistadora sobre la sociedad conquistada. Aquí quiebra la supuesta solidaridad de clase entre conquistadores y conquistados, al superponerse arrolladoramente los intereses de la sociedad conquistadora a los de la sociedad conquistada.

Los conquistadores provocan la ignorancia que se mantiene con la manipulación del relato histórico, pero que también se practica desde un cierto nacionalismo de derechas y de izquierdas. Es preciso explicar la realidad de la forma más objetiva posible, dando a conocer los avances y retrocesos de los derechos y libertades de esta sociedad.

Las guerras civiles de los últimos siglos han servido a posteriori como justificación del desmantelamiento institucional de los derechos individuales y colectivos de esta sociedad. Ya lo adelantó Ozcariz en 1842. La ley de 1841 no tiene una relación directa con la guerra, llamada carlista, de 1833-1839, como lo prueban los acuerdos de las Cortes de Navarra de 1828-29 y de la Diputación del Reino de 1830..., tampoco lo tiene la de 1872-1876 con la Ley de 1876.

El Estado español no es que tenga miedo a dar por finalizada la lucha armada en el País Vasco, como dicen algunos, el Estado español lo que verdaderamente teme es que se descubra su verdadera naturaleza política -esencia y sustancia- de conquistador, nada democrático y tiránico. Es decir, tiene miedo a que los conquistados ya de una vez le digan a la cara la verdad y que ya vale, que se desconquistan y que recuperan el ejercicio de su derecho a la independencia.

Aquí el colaboracionismo está también en algunos que niegan u ocultan la realidad y la unidad social y nacional de la Nabarra Osoa, ya que la quieren sustituir por un proyecto nebuloso, que resulta negacionista y subordinador para la sociedad navarra.

Algunas claves son:

- La identidad nacional, ocultada por la continua conquista y negación de la sociedad que jurídico-políticamente es navarra.
- El derecho a decidir, que ha de tener siempre la premisa, de la necesaria desconquista e independencia de la nación política conquistada, que es la navarra. Decidir sobre seguir conquistado o recuperar la independencia, ese es en su pleno sentido el derecho a decidir.
- La incongruente llamada por algunos articulación territorial, como si no existiera ya la unidad de la sociedad y su territorio por encima de las divisiones artificiales provocadas por los conquistadores.
- Los derechos democráticos, que son los que tiene negados la sociedad conquistada

Es un error pensar que solo son las grandes agrupaciones financieras quienes mandan en el Estado español a los efectos de su relación con la conquistada Navarra. Ya que eso es ignorar el verdadero contenido nacional español y el proyecto político de su Estado, con sus especiales características: elitista, clasista, aristocrática, hegemónica y nacional católica.

Negacionismos, contra la unidad de la realidad sociopolítica navarra, de la Nabarra Osoa, de los que están poseídas algunas fuerzas políticas nacionalistas con respecto a las conquistas continuas que padece esta sociedad, al no partir de ellas sino solo de una particular y limitada visión de la identidad cultural. Es necesario

corregir este fundamental desenfoco con respecto a conseguir el acertado diagnóstico de la realidad, socio-política, económica y cultural, de esta sociedad.

Esta sociedad conquistada y negada, cuyo territorio es la Vasconia o Nabarra Osoa, tiene el símbolo que ha utilizado siempre para poner de manifiesto su diferencia e independencia frente al de los conquistadores, es la bandera roja, que se enarbola frente a la invasión de 1512, en Burdeos en 1653 contra la ocupación francesa, en 1813 en Estella tras la retirada francesa o en 1893-1894 durante la Gamazada

### **3.3. El sedicente pacto político, convertido en un eufemismo de “cláusula formal o de estilo”.**

La clave de la dominación está precisamente en el engaño del pacto. De ahí que sea tan importante el conocimiento del gigantesco fraude político que es el llamado "régimen foral". Miestras a la CAV o a Catalunya les niegan la aprobación de nuevos Estatutos Políticos, a la Navarra reducida la quieren adormecer, para que no se de cuenta de que se halla privada de sus derechos y libertades, diciéndole la mentira del amejoramiento y convenio pactados. Desenmascarar la citada impostura es el camino del derecho a decidir, el único razonable y verdaderamente viable

Desentrañar los nexos ideológicos del camuflaje con el que el poder autoritario en Navarra se ha ido instalando a lo largo del tiempo, es un esfuerzo que resulta imprescindible para conocer quienes guían la partida actual y su responsabilidad en la trágica situación que padecen los navarros y navarras.

La llamada transición en Navarra es un eslabón más de la cadena, un eslabón, en el proceso conquistador y anulador de las libertades de la sociedad navarra. Ya en los setenta el partido único franquista, el “Movimiento Nacional” sucesor de la “Unión Patriótica” del dictador Miguel Primo de Rivera, intentó por todos los medios, acabar con una Diputación Foral que les resultaba excesivamente navarra. En el Consejo Provincial del Movimiento Nacional, en cuya secretaria estaba los padres de los futuros dirigentes del PSN y UPN, decidieron excluir de la Diputación a diputados “no adictos al régimen”. Así el gobernador franquista Ruiz De Gordoia les impidió con diversas artimañas presentarse a las elecciones a diputados forales.

En las elecciones generales de junio de 1977 hubo un intento, apoyado por Gutierrez Mellado, de que la UCD de Suarez entrara en Navarra de la mano de los exdiputados forales Urmeneta y Ezponda, pero el aparato del Movimiento lo impidió con el apoyo de Del Burgo y Aizpún, descendiente de los creadores de Unión Navarra sucesores de la anteriormente citada Unión Patriótica. Por otro lado, el unionismo del Consejo del Movimiento Nacional español tenía preparadas a las personas que habían de hacerse con el PSOE y con UCD en Navarra.

Las recientes sentencias del Tribunal Constitucional español de junio de 2014, dejan clara constancia del significado que España da a los Fueros: no son más que meros adornos retóricos, “cláusulas formales o de estilo”.

## **4. Los fueros de la independencia interna.**

### **4.1 La independencia interna es imprescindible y previa a la independencia externa**

Mahatma Gandhi decía “No se nos otorgará la libertad externa sino en la medida exacta en que sepamos, en un momento determinado, desarrollar nuestra libertad interna”. Es decir, mientras no se sea capaz de independizarse internamente es ocioso esperar la independencia externa con respecto a los demás estados del mundo. Lo contrario resulta un estado de opinión que es letal para la independencia. Se debe extender entre la ciudadanía que la independencia, o lo que es lo mismo la libertad colectiva e individual, no puede esperar, ya que es la necesidad más apremiante del ser humano, pues necesidades como el comer, beber, dormir o refugiarse, también las cubren los animales. No otra cosa, se está haciendo cuando unos anuncian que van a hacer “un nuevo proyecto de “estatus-político” y otros quedan solo en “el derecho a decidir” como un objetivo remoto, sin que ninguno de ellos diga algo sobre la inmediata necesidad de independencia.

La base de la independencia interna es la existencia objetiva de una sociedad civil diferenciada de las otras que la rodean y de las que le dominan por conquista continuada. El siguiente paso es reconocer que la sociedad civil tiene su propio sistema jurídico. En nuestro caso tenemos que identificar con precisión cuál es la sociedad civil y qué sistema jurídico tiene. Esta sociedad civil independiente se llama

jurídicamente navarra. Los nombres que se han utilizado para denominarla, como Euskadi, Euskal Herria o País Vasco, no son correctos desde las perspectivas de la cultura jurídico-política, los derechos propios, la soberanía, la libertad y la independencia nacional.

Xavier Rubert de Ventós, hace quince años escribía “comencemos por hablar de la independencia, que el reconocimiento de la identidad cultural vendrá solo” “y asimismo me he encontrado ahora haciendo el elogio de una eventual independencia de Cataluña y de los países políticamente pobres, en frente de unos Estados cada vez más nacionales, identitarios, nostálgicos y reaccionarios. Dejémoslos ser nacionalistas a ellos -concluye- y reivindicemos directamente la independencia”. Más que los factores llamados indentitarios, lo que realmente nos hace internamente independientes es tener y vivir nuestra propia legalidad y legitimidad, los Fueros, que en su práctica plena y coherente nos exigen directamente la independencia externa.

En nuestro caso, la Navarra entera, el único camino viable a la independencia es la recuperación y desarrollo de nuestros Fueros, nuestra legalidad, que nos darán la independencia interna, como paso inmediato e inevitable a la independencia externa.

Los más favorables al derecho a decidir son por un lado los patriotas y nacionalistas que quieren la independencia externa ya. Los comunitaristas a ultranza, por el contrario, ven el derecho a decidir como un peligro pues según ellos podría afectar a su supuesta independencia material o interna, que a ellos les satisface y de la que se han erigido en principales guardianes

Hay que vencer el atavismo o prejuicio de que nuestra nación solo necesita la independencia externa. Sin tener en cuenta que la falta de independencia afecta directamente al interior de nuestra sociedad, dimensión social y territorial: haciendo caso omiso a la realidad social. Veamos como la provincia cuya capital es Burgos ¡ llega hasta Orduña!, la de Zaragoza ¡hasta Erronkari! Etc. Aculturaciones jurídicas y lingüísticas, Conquista y subordinación permanentes. Se niega el efecto interno sobre el conquistado, alegando que el euskera se pierde por el abandono voluntario de los hablantes y los fueros porque son antiguos e inútiles.

Para poder derrotar democráticamente al enemigo exterior, conquistador, se debe neutralizar previamente a las ideologías interiores que dificultan el avance de la autoorganización democrática de la sociedad civil.

El negacionismo interno, consciente o inconscientemente, se empeña desafortadamente en demoler desde dentro la cohesión de nuestra sociedad civil y su Estado de Navarra, que yace conquistado continuamente por España y Francia. Hasta comienzos del siglo XVII, como Escocia, Navarra era un Estado y sujeto político internacional activo. A pesar de las continuadas conquistas que padece hasta hoy mismo, en el derecho internacional vigente Navarra es el único sujeto político que tenemos, aunque ahora pasivo, como lo demuestra el actual tratado internacional de 1856, por el que después del desmantelamiento estatal de 1841, se reparten las “dos Navarras” entre los dos Estados conquistadores, España y Francia.

#### **4.2. El necesario conocimiento de la conquista continuada, de la división impuesta y de la voluntad permanente de volver a ser independientes.**

Las generaciones contemporáneas conviven con instituciones de la independencia: 1817/8,1828/9,1830,1836,1837. El brutal desmantelamiento del Estado propio en 1841. La división de las dos Navarras 1856. El alzamiento unitario de 1893-94. Se erige el Monumento a los Fueros y la libertad 1903. Se levanta el Monumento a los defensores de la independencia de Navarra en Amaiur 1922. Código Administración Municipal 1928.

Los valores cívicos, democráticos o republicanos no son meros hechos de legitimación política, son más bien principios mínimos e irrenunciables en una sociedad donde se respeten los derechos humanos. Sin embargo, la legitimación de la lucha por la independencia, está en que se le niegan a la sociedad los derechos porque está conquistada. No en que fuimos independientes, sino en que ahora somos continuamente dependientes, conquistados y subordinados. Ello es el motivo de trabajar para ponerle fin. No en que “nuestra legitimidad para reclamar la plena soberanía radica en la libre voluntad democrática de quienes vivimos y trabajamos en Euskal Herria” Tampoco en que “desde la memoria de lo que fuimos, luchemos por lo que debemos y queremos ser”. No es suficiente, pues luchamos no por lo que fuimos sino por lo que ahora somos, una sociedad conquistada, subordinada y expoliada, queremos democráticamente poder escoger volver a ser libres. Es



necesaria una dinámica cívica que parte del conocimiento de que somos una sociedad continuamente conquistada.

El pueblo ya se organizó muchas veces, una fue en el siglo XIII por la defensa de sus derechos en las llamadas Juntas de Infanzones bajo el lema “pro libertate patria gens libera state”. En la Gamazada de 1893-1894 los miembros de esta sociedad volvieron a unirse para defender sus derechos y libertades.

Gracias al liberal inglés Wilkinson ha llegado hasta nosotros la música del Himno Nacional de Navarra, el arreglo más conocido es para acordeón, gravado por el genio de Enrike Zelaia, mientras que Olazaran lo publicó para txistu. La época es precisamente la del esfuerzo patriótico navarro, la disolución de la Diputación del Reino y el movimiento independentista civil y político militar de 1837, con los fusilamientos de los héroes navarros encabezados entre otros por León Iriarte y Pablo Barricat. Nación navarra que precisamente por aquellos años fue aplastada a muerte, padeciendo el desmantelamiento de sus instituciones estatales, traslado de las aduanas españolas del Ebro al Pirineo, persecuciones y ejecuciones de patriotas navarros. National Himn of Navarre. Nadie bien intencionado puede confundir el Himno Nacional de Navarra con músicas folclóricas por muy Zortzikos, Boleros, Jotas, Vals..., que sean. Los heroicos mártires de la Patria navarra asesinados por España en 1837, cuando luchaban por la independencia nacional de Navarra, no confundían el sentido de las músicas.

Como concluye la historiadora Maria Soledad Martinez Crespo, en el periodo 1875-1895 “la foralidad imprimió en las manifestaciones conflictivas matices específicos” eran “formas cotidianas de resistencia”. La conflictividad social propiamente dicha, estaba muy condicionada por el conflicto conquistadores/conquistados, que influye en las actividades y comportamientos, siendo los económicamente más desfavorecidos los más azotados por los efectos de la conquista continuada

La bandera de la independencia, que representa a la sociedad conquistada y ocultada, recupera su presencia en los espacios sociales, privados y públicos. Es la bandera nacional de todos los navarros y navarras, aunque sus sentimientos ideológicos y personales también puedan llegar a ser al menos aparentemente muy diferentes y hasta absolutamente contradictorios.

La opción de la nacionalidad para los mayores de edad civil es una decisión voluntaria, no una marca inamovible a hierro rusiente. La nacionalidad es una atribución jurídico-política de los Estados con respecto a sus ciudadanos. Las vecindades administrativas autonómicas españolas nada tienen que ver con la nacionalidad. En nuestro caso, solo pretenden la partición de nuestra nación, pues los vascos cultural jurídico-política y nacionalmente somos navarros, a la vez que ciudadanos del Estado de Navarra, hoy conquistado por España y Francia.

La nacionalidad es un concepto y acto jurídico monopolizado en exclusiva por los Estados. La única naturaleza o nacionalidad jurídica propia que hemos tenido y tenemos los vascos es la de navarros, no siendo castellanos-españoles ni franceses. Esa es la realidad social-cultural, jurídica, política e histórica. Mientras sigamos obstinadamente mezclando conceptos con la voluntad de pintar de verde lo que es rojo, no encontraremos la vía a la libertad y a la independencia, siguiendo con la subordinación como conquistados. Existe un cierto identitarismo filoétnico que no hace nada para que esta sociedad conquistada se organice y recupere su independencia, pues en realidad no quieren un Estado independiente, ni la democracia ni la igualdad plenas ni la legítima legalidad de nuestros Fueros, prefieren inventarse una comunidad indígena y purista, ya que tampoco les gusta nuestra cultura euskaldun y el derecho propio tal como son.

Es decisiva la fijación de la sociedad política, como sujeto activo libertador y no solo el pueblo por la connotación restrictiva del concepto. El concepto “sociedad política”, es más omnicompreensivo, por los siguientes motivos: 1º El concepto de sociedad, desde el punto de vista político, es diferente y mucho más preciso que el de pueblo o comunidad. 2º La palabra política, sociedad política, hace referencia a la estatalidad propia.

La sociedad civil atraviesa las divisiones forzadas de las fronteras administrativas, provinciales o estatales. La supervivencia de la sociedad a pesar de las particiones impuestas. Los faceros que han sido divididos en dos o más administraciones autonómicas o estatales, sin embargo conservan la unidad de la sociedad nacional y sus derechos. La territorialidad de la sociedad es la realidad objetiva que se tiene que tener en cuenta para el ejercicio democrático por la misma

de su derecho a decidir sin que pueda ser condicionado ni negado por las divisiones impuestas.

#### **4.3. Los derechos para poder decidir en los Códigos del Estado propio: Civil, Administrativo, Fiscal, Político, etc.**

Los Derechos con mayúsculas, los de la ciudadanía, que como consecuencia de los avatares que padece esta sociedad de la Navarra entera, se hallan al mismo tiempo ocultos. Aunque parezca contradictorio, no es fácil encontrar en el mundo una sociedad que, aún privada de su Estado propio, tenga tal riqueza jurídica. La variedad y amplitud de las instituciones del Derecho navarro alcanza a todas las áreas del conocimiento jurídico. Aunque la sociedad civil actora de este Derecho sufre una conquista y aculturación continua, no por ello deja de aplicar sus Derechos, superando las imposiciones de sistemas jurídicos ajenos, pertenecientes a los Estados conquistadores. Así, nos podemos preguntar, qué país que no tenga Estado, tiene un Código Civil propio. Las navarras y los navarros pueden regir todas sus relaciones jurídicas privadas y públicas con arreglo a su Derecho, que sin ningún género de duda corresponde verdaderamente al de la nación propia. Siglos de práctica jurídica, de vecinos y vecinas, ciudadanos, escribanos, notarios, abogados, jueces y magistrados, y aún después del desmantelamiento del sistema jurídico navarro en 1841, han aplicado el Derecho de esta sociedad. El catedrático de derecho civil Lacruz Berdejo señalaba que “las instituciones de ese Derecho más parecen concebidas por juristas consumados o gente encanecida en el arte de legislar, que por hombres incultos y sin otro conocimiento de la jurisprudencia que el de un innato sentido jurídico y una percepción exquisita e intuitiva de la realidad social a que intentan servir y de los medios más adecuados para ello”. Se trata más bien de una multiseccular praxis jurídica en la que los prácticos del derecho se funden como unos actores más en una sociedad profundamente ordenancista y respetuosa con su legalidad.

Por otro lado los catedráticos de derecho civil de la UPV, Hualde y Gil, dijeron antes de que se aprobara la Ley del Derecho civil, de la CAV, el año 1993 por el Parlamento de Gasteiz–Vitoria, que resultó demasiado pobre, que ellos eran

partidarios de que dicha Ley tuviera solo una disposición: << Es de aplicación en todo el territorio de la CAV la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra>>, pero mentes no respetuosas con la unidad jurídica de esta sociedad lo impidieron, apostando por una minorizada dialectización y división jurídica.

El Derecho civil es la manifestación más directa y trascendente que en el campo jurídico genera el derecho a decidir de una sociedad. La realidad objetiva de la existencia de un sistema jurídico propio, y en particular su Código civil, acreditan la existencia de la ciudadanía, cuya soberanía así se hace patente. La ley 1 del vigente Código o Compilación de Navarra dice que esta “recoge el vigente Derecho civil del antiguo Reino, conforme a la tradición y a la observación práctica de sus costumbres, fueros y leyes”. Esta Ley se está refiriendo a la sociedad civil actual. Dicha compilación se ciñe a la estructura de un plan sistemático, haciendo más asequible su conocimiento, facilitando la búsqueda y aplicación de las normas vigentes, que hace inoperante la ilegal supletariedad de otros ordenamientos, como el Código civil español, “El Derecho civil navarro – según Juan Santamaría Ansa – no subsistiría como tal Derecho armónico y sistemático, si se quisiera reducirlo a instituciones determinadas que suelen citarse como esencias diferenciales, y que habrían de decaer irremediabilmente una vez separadas del tronco jurídico de quien nacieron”.

La importancia fundamental que tiene el Código Civil propio para la sociedad hace que ésta deba alcanzar la condición de libre, soberana e independiente. Los casos de Escocia, Catalunya y Navarra son a este respecto paradigmáticos. Un ejemplo nos lo da la Asamblea Nacional de Catalunya que ante la imposibilidad de legalizarse por las vías administrativas y gubernativas españolas lo ha hecho como una sociedad civil prevista en el Código civil catalán.

El Derecho civil resulta la manifestación más directa y trascendente que en el campo jurídico genera la soberanía de una sociedad. La realidad de un sistema jurídico, y en particular su Código civil, acredita la existencia de la ciudadanía diferente cuya soberanía lo hace posible.

La codificación se convirtió de una posibilidad compiladora en una apremiante necesidad para la sociedad navarra, ante la presión de los Códigos español y francés, que pretenden asimilarla en sus respectivos sistemas jurídicos, lo

que traía la vulneración del Derecho navarro, tanto el civil como el público, y su marginación al no realizarse la codificación actualizada del mismo y la vigente integración propia del Derecho común europeo. La codificación civil además consiste en la tarea de reunir las leyes de la sociedad, por cada institución de su Derecho privado positivo, en un todo sistemático. Otra ventaja de la codificación se halla en la existencia de un código para cada rama jurídica (civil, administrativo, mercantil, penal, enjuiciamiento, etc.) alcanzando unidad legislativa, época, orden lógico, ciñéndose a la estructura de un plan sistemático y armónico, haciendo más asequible su conocimiento, teniendo la condición de norma completa, facilitando la búsqueda y aplicación de las normas vigentes, que hace inoperante la impuesta supletoriedad de otros ordenamientos como el Código civil español o el francés.

El mismo Juan Santamaría Ansa, analizando el Derecho navarro, opinaba que, “acaso lo que más valor normativo y de criterio interpretativo e integrativo de la norma tiene este antiguo Derecho, es lo que no puede recogerse en preceptos escritos ni confiarse a fórmulas de lenguaje: la concepción del Derecho como un orden de conducta, normado no por simples reglas jurídicas, sino, sobre todo, por superiores normas de justicia y de moral, en cuya sola función se reconocen y pueden ejercitarse socialmente los derechos; la consideración ambiente de que la Ley es sólo manifestación parcial del Derecho, que es necesario completar con los usos tradicionales y los temperamentos de conducta consagrados por las generaciones pasadas; el sentido de responsabilidad hacia las generaciones futuras; y la subordinación constante a criterios ideológicos hondamente entrañados en la idea del deber y de la solidaridad entre los hombres”.

Al explicar la singularidad del Derecho navarro, Francisco Salinas Quijada, dice que, “Se trata, pues, de un ordenamiento jurídico, de un derecho normativo que responde a una realidad jurídica vivida, inmersa en la constitución social y económica del pueblo que creó y vive esas instituciones integrantes de un sistema jurídico, que cumple con su misión de regular acertadamente la vida social, jurídica y económica, de acuerdo con la geografía, costumbres, formación e ideas dominantes”. En él todo es imprescindible; pero más que nada la recíproca relación de las instituciones, todas convergentes hacia una finalidad social de su mantenimiento en la constitución soberana de la ciudadanía navarra y la pervivencia

de las normas en la vida de la sociedad civil. El Derecho navarro más que en la Ley escrita radica en una concepción de soberanía civil.

Los principios generales son los del derecho histórico que informan el total ordenamiento civil navarro y los que resultan de sus disposiciones. El máximo rango es de la libertad civil a decidir: Ley 4 **el principio de libertad civil** que consiste en hacer todo aquello que no perjudica a otro; por tanto, el ejercicio de los derechos de cada uno, no tiene más límites que los que afianzan a los demás miembros de la sociedad el goce de iguales derechos; pudiendo solamente las leyes determinar estos límites. Así la Ley 8 señala que “en razón de la libertad civil, esencial en el Derecho navarro, las Leyes se presumen dispositivas”. La libertad civil se manifiesta normativamente y patrimonialmente y a su vez esta última trasciende en el área contractual y en el área sucesoria. La equidad, como el criterio de los “hombres buenos et cuerdos”, que se halla sustentado en numerosos textos que proclaman la fuerza interpretativa e integradora de la equidad como fuente material del derecho.

La buena fe se presenta como lealtad mediante la cual se debe observar la palabra dada, el compromiso adquirido o la conducta honrosa, según la expresión “bien y lealmente á todo lur poder”, de la Ordenanza LXXIII del año 1413 del Consejo Real de Navarra. El principio de la unidad familiar y permanencia de la Casa objetivo al que se dirigen las Instituciones del Derecho foral navarro, la perpetuación de la familia y la continuidad de la Casa.

La integración e interpretación del Derecho civil de Navarra por la tradición jurídica navarra, a lo que se agrega la analogía, a tenor de las Leyes 1 a 5, respectivamente, de la Compilación.

La tradición jurídica recogida en la ya mencionada Ley 1, donde se determina que como expresión del sentido histórico y la continuidad del Derecho civil de Navarra, conservan rango preferente para la interpretación e integración de las Leyes de la Compilación; y por este orden: las Leyes de las Cortes de Navarra posteriores a la Novísima Recopilación, la Novísima Recopilación; los Amejoramientos del Fuero; el Fuero General de Navarra; los demás textos legales como los Fueros locales y el Fuero Reducido; y el Derecho Romano para las instituciones o preceptos que la costumbre o Compilación hubieran recibido del mismo.

La analogía, ya que en la Ley 5 se establece que antes de aplicarse el Derecho supletorio deberá integrarse el Derecho civil navarro mediante la racional extensión analógica de sus disposiciones.

El Código civil navarro recoge el Derecho civil navarro. Desde 1841 y solo subsidiariamente como Derecho supletorio, a tenor de la Ley 6, se podrá aplicar el Código civil español y las leyes generales de España sin que puedan aplicarse a supuestos distintos de los expresamente previstos. Es decir, dicho Derecho supletorio español para poder ser aplicado en Navarra deberá responder coherentemente a los principios que informan la normativa navarra, a su tradición jurídica, y a su racional extensión analógica, pues de lo contrario no sería un Derecho supletorio sino derogatorio, como advierte Salinas.

Tras la aplicación de la Ley española de 1841 de desmantelamiento del sistema jurídico navarro, los vestigios del sistema jurídico navarro quedaron en la práctica centralista relegados a la condición de derecho de fondo, aplicable el derecho civil navarro mientras no se redactara el Código Civil español en 1881. Muchas normas fueron consuetudinizadas, en un proceso de degradación del derecho, necesitando el reconocimiento por los órganos legislativos y judiciales del Estado español. El actualmente denominado Derecho Foral Navarro en vigor, no solo es el admitido por el ordenamiento jurídico presidido por la Constitución española. Este es el caso de la vigente codificación o compilación del Derecho Civil Foral de Navarra o la reciente pero mucho menos extensa e incompleta Compilación del Derecho Civil Foral de la Comunidad Autónoma del País Vasco de 1993. El sistema jurídico navarro desde 1841, en realidad no es reconocido del todo como tal, pues aún poseyendo un conjunto normativo, los órganos primarios que han de disponer en situaciones particulares, los Tribunales, son los del sistema jurídico español, que deben recurrir al monopolio de la fuerza coercitiva española y tampoco están estatuidos por el propio sistema navarro, si no por el eufemísticamente llamado común, apelativo tomado del Derecho Romano que sí llegó a ser común en Europa.

A finales del siglo XIX y principios del XX la desnutrición del derecho navarro, como tiene señalado Francisco Salinas Quijada, al verse privado de sus propios órganos legislativos y judiciales, lo había llevado a su entera postración. Es entonces, cuando surge una voluntad de recuperación del Derecho propio

vehiculada por juristas patriotas navarros a una con el movimiento de regeneración, que agrupó a los intelectuales navarros, primero en la asociación Euskara luego en la Comisión de Monumentos de Navarra y desde 1.918 hasta 1.936 en la Sociedad de Estudios Vascos-Eusko Ikaskuntza. Una de las aportaciones más trascendentales de los juristas navarros, fue la positivización de nuestro Derecho, para facilitar su vigencia y la práctica de los tribunales, redactando trabajos y monografías que posibilitaron el texto jurídico de la vigente codificación o Compilación, al objeto de hacer frente a la aplicación del Código Civil español que amenazaba con anegar por completo el panorama jurídico navarro, violando impunemente los derechos de la sociedad navarra.

Como consecuencia del Decreto de 2 de febrero de 1880 del Gobierno español que estableció la Comisión para que concluyera la codificación civil, en Navarra se nombró al jurista navarro Antonio Morales Gómez, que redactó la “Memoria que comprende los principios e instituciones de Derecho civil que deben quedar subsistentes como excepción del Código general, y los que pueden desaparecer viniendo a la unificación”, publicada según acuerdo de 18 de abril de 1884 de la Diputación de Navarra. Sin embargo, más tarde se redactan los Proyectos siguientes de Apéndice del Derecho civil navarro: a) De Antonio Morales, que lo tituló “*Leyes especiales de Navarra*”. b) De la Comisión de letrados de la Diputación Foral, denominado “Proyecto de Apéndice de Navarra al Código civil”, a cargo de los Sres. Arturo Campión, García Echarri, Iñarra Echenique, y Echaide. c) El proyecto de Manuel Monreal, titulado “*Leyes especiales de Navarra*”. En 1917, se redactó un “Anteproyecto de Apéndice para Navarra” por Victor Covián y Junco; el 30 de diciembre de 1929 un “Anteproyecto de Apéndice de Navarra al Código civil”, de Rafael Aizpún Santafé y Fernando de Arbizu, con 143 artículos; En 1930 el “Apéndice de Derecho navarro al Código civil”, del Colegio Notarial de Pamplona, con 144 artículos y notas críticas, debidas en gran parte al notario Juan San Juan Otermin; en los años 1944 y 1945 se redactó el “Anteproyecto y Proyecto de Apéndice de Navarra al Código civil”, de la Diputación Foral, con 156 y 157 artículos, respectivamente.

Con fecha 4 de agosto de 1946 la Excma. Diputación Foral de Navarra creó “el Consejo de Estudios de Derecho Navarro”, dentro del cual se creó la Comisión Compiladora de Derecho Civil de Navarra; bajo la dirección del Magistrado Juan



Santamaría Ansa, trabajaron en ella con gran ahínco un grupo de juristas formado entre otros por Francisco Salinas Quijada, José Joaquín Montoro Sagasti y Luis Oroz Zabaleta. A este grupo se fueron uniendo otros juristas como Eugenio Fernández Asiain, José Javier López Jacoisti, Joaquín Abadía, José Miguel Arriaga Sagarra, José Luis Iribarren Rodríguez, del que surgió un amplio abanico de monografías por instituciones, redacción de anteproyectos y enmiendas que en realidad condujeron a que la Compilación del Derecho Civil de Navarra, que por su amplitud y sistemática sea el Código Civil navarro.

En 1959 se publica el “Anteproyecto de Fuero Recopilado de Navarra”, dirigida por Juan Santamaría Ansa con 300 leyes. Tras su presentación a información pública, la Comisión Compiladora entregó a la Diputación Foral lo que denominó “Fuero Recopilado de Navarra”, con 325 leyes. El escaso tiempo concedido para información pública (15 días), así como la insuficiencia de esta Recopilación, hizo que la Diputación Foral creara una Comisión especial, reorganizara la Comisión Compiladora y asignara a ésta la doble misión de plantear una propuesta de redacción definitiva del “Proyecto de Fuero Recopilado” y de determinar el procedimiento a seguir para su promulgación. La Comisión especial redactó un informe sobre estas materias y lo presentó a la Diputación Foral en octubre de 1960. En 1971 se publicó la Recopilación Privada. Tanto la Comisión Compiladora, como la Diputación Foral, dieron su visto bueno al trabajo realizado, de suerte que la Recopilación Privada de 1971 pasó a ser Anteproyecto de Compilación del Derecho civil de Navarra. El nuevo texto fue sometido a información pública desde el 16 de julio de 1971 hasta el 22 de octubre del mismo año.

El Proyecto que llevó la Comisión Compiladora de Navarra fue asumido en su totalidad en el año 1973 por la Comisión de Códigos del Estado Español. Una Ley de Prerrogativa de 1933 se utilizó para promulgar la Ley 1/1973, de 1 de marzo, de Jefatura del Estado, que aprueba la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra. Tres años más tarde Euskaltzaindia, nacida en el seno de la Sociedad de Estudios Vascos – Eusko Ikaskuntza, el año 1919, fue reconocida por el Decreto del Ministerio de Educación y Ciencia del Gobierno español número 576/1976, de 26 de febrero, como la Real Academia de la Lengua Vasca.

Las modificaciones de la Compilación posteriores a su promulgación realizadas hasta la actualidad, fueron ajustándola a los cambios sociales, así el

Decreto-Ley 19/1975, de 25 de diciembre sobre capacidad jurídica de la mujer casada y derechos y deberes de los cónyuges; Real Decreto-Ley 38/1978, de 5 de diciembre sobre la mayoría de edad que modifica la Ley 50; después se han ido llevando a cabo por el Parlamento de Navarra, pues tiene competencia exclusiva para la actualización del Código civil navarro por la Ley Foral 5/1987, de 1 de abril, se modifica una parte importante de las Leyes referentes al Derecho de Familia, primando el principio de igualdad de las personas; la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, sobre las fundaciones y actividades de patrocinio, que incide en aspectos sustantivos civiles no meramente tributarios; los Decretos Forales: 90/1986, de 25 de marzo, sobre adopciones, acogimiento familiar y atención de menores; 166/1988, de 1 de junio, del régimen administrativo aplicable a la sucesión legal; y, la Ley Foral 613/1996, de 11 de noviembre por el que se regula la estructura y el funcionamiento del Registro de Fundaciones y la Ley Foral 6/2000 para la igualdad jurídica de las parejas estables.

El Código civil navarro, Compilación del Derecho civil foral, o Fuero Nuevo, con sus seiscientas disposiciones, 596 Leyes (o Artículos), llamadas así de conformidad a la denominación que se aplicaba en las Cortes de Navarra, agrupadas en un título preliminar y tres libros, tiene una sistemática distinta a la del Código civil español, pues se observa una tripartición, de precedente romano, en que las obligaciones se hallan inmersas en los bienes.

Así el Título Preliminar, Leyes 1 a 41, regula las fuentes del Derecho navarro, la condición civil foral de navarro, el ejercicio de los derechos y la prescripción de acciones.

Libro primero, Leyes 42 a 147, trata de las personas y familia, de forma omnicomprendiva y completa, pues trata de todas las instituciones que en el Derecho se refieren a las mismas.

El libro segundo, Leyes 148 a 345, recoge todo lo concerniente a donaciones y sucesiones, guardando la sistemática del Código francés; pero es precisamente en este libro donde se desarrolla una de las instituciones más singulares del Derecho navarro, la libertad de disponer, tanto intervivos como mortiscausa.

El libro tercero, Leyes 346 a 596, rige los derechos reales y las obligaciones y contratos.

Sobre los orígenes jurídicos es preciso tener en cuenta que en la antigüedad los textos legales eran de ámbito municipal en su vigencia y aplicación, hasta que el de Roma de municipal se convierte en universal.

Los fueros escritos más antiguos que han llegado hasta nosotros son del año 860 al 1076 de los siglos IX, X y XI, son muy anteriores a la recepción del derecho romano de los siglos XII y XIII por la vía de los comentaristas de las universidades italianas y francesas. Aquellos fueros recogen el saber jurídico de los países pirenaicos y el de Roma que conservan algunos desde la romanización.

De ninguna manera se puede ignorar la larga historia del Derecho propio y comenzar los antecedentes del mismo en las tareas preparatorias de la Compilación promulgada en 1973. El conocimiento de la cadena de textos jurídicos que han ido recogiendo durante más de veinte siglos la vigencia y permanente actualización de un Derecho vivo y vigente, resulta imprescindible para entender su singularidad.

Los vestigios prehistóricos nos muestran que la divinizada tierra, "*ama lurra*", no podía ser propiedad de nadie. Sobre dicho estrato de la comunitaria madre tierra, sin embargo, se evolucionó a una sociedad donde adquiere relevancia el hecho jurídico de la comunidad vecinal. La tierra ya no es la diosa madre, sino que se ha convertido en tierra de la comunidad, *hauzalur*, *hauzalar*, con su propio derecho, aplicación y jueces, "*hauzi*", "*hauzapez*". La propiedad comunal de la tierra se constata en el reparto equitativo de los bienes, tanto inmuebles como muebles, deducible de los restos arqueológicos que nos muestran la homogénea amplitud y envergadura técnica de las viviendas existentes en los poblados de la edad del Hierro I en el territorio de los vascones, la similar riqueza de sus ajuares (herramientas de hierro, cerámicas, útiles de hueso, piel, madera, cestería), lo que nos permite pensar en una mayoría de población con niveles equilibrados de recursos económicos. La existencia del territorio de propiedad comunal, así como de lotes de equivalente aprovechamiento agrícola y ganadero, era la causa de la citada igualdad material. Estos poblados ocupaban poca extensión, pero abundaban, eran habitados por pequeños grupos que constituían en sí mismos unidades sociológicas completas, cuyos miembros se hallaban relacionados entre sí por lazos claramente normativos. Esta realidad jurídica, que podríamos denominar comunidad vecinal, es

con la que a su llegada se encuentran los romanos, que a su vez como los griegos ya practicaban ese inicial derecho municipal.

Las comunidades vecinales vasconas pervivieron y se reforzaron durante la época romana. Al ser poblaciones con una organización vecinal, se asemejaron con relativa facilidad a los esquemas jurídicos del municipio romano así en ciudades como Iruña-Pompeirune, Iruña Veleia, Andelos-Andion, Calagurris, Cara, Oiarso, etc. El derecho de familia, vecindad y propiedad comunal vigente era el propio del país. El “ius civile” se aplicaba a las personas que tenían la ciudadanía romana. El derecho penal a todas las personas pero acomodándolo a las leyes de cada comunidad particular, para determinados delitos se aplicaba el derecho del país. En los Foros de las civitates vasconas se aplicaba también el “ius gentium”, intregado por un derecho económico y comercial, en los asuntos de obligaciones y contratos. El derecho era de aplicación personal, según el estatuto jurídico de la persona, no territorial. El individuo era reconocido en su individualidad como sujeto de derecho, independientemente de su pertenencia a un colectivo étnico, o de su rango social.

A partir del siglo III en Vasconia se manifiesta consolidada la estructura socioeconómica de origen prerromano, conectando con las nuevas relaciones socioeconómicas propias de una sociedad romana que se hace de forma progresiva urbanamente rural en todo el Imperio. El cambio en la vida urbana y la expansión de la misma al mundo rural a partir del siglo III tiene su origen en las trascendentales transformaciones socio-económicas del bajo imperio romano, y no en supuestas devastaciones y desolaciones de ciudades y campos, realizadas por los bárbaros, que en cambio sí efectuaron acciones de pillaje y piratería.

Los “ricos hombres”, denominación común en la Vasconia norpirenaica y surpirenaica, proceden de las estirpes de “poseedores” rurales de “fundos” y “villae” que en la época bajo imperial romana constituyen las elites locales. La aristocracia, o “ricos hombres”, de la Antigüedad Tardía y Alta Edad Media, son en muchos casos descendientes directos de los “possessores” romano-vascones que mantienen hasta la modernidad sus patrimonios. Estos propietarios son interesados defensores y mantenedores del orden romano.

Las civitates romano-vasconas desarrollaron ampliamente su sociología jurídica en el marco de las instituciones municipales romanas. El origen etimológico

de fuero es el latino “forum”. El Foro es el término empleado para designar el lugar de reunión donde se impartía justicia, además de tratar los asuntos de la administración y colectivos. De ese simbolismo de foro, ahora, surge fuero que ya representa el derecho, la justicia que se hace precisamente en dicho ámbito social y espacial. Más tarde para que la ley o norma escrita adquiriera reconocimiento y legitimidad se le denomina también fuero, como emanación de lo decidido en la asamblea vecinal, o pública, foro.

Los textos jurídicos más antiguos que se conservan dan a entender que son fruto de otros anteriores. Son transcripciones del derecho propio. Ya sean fueros locales o privilegios de clase, como los de militares o infanzones. Es preciso retrotraer la aplicación del Derecho romano como supletorio desde la influencia hegemónica en Europa de los glosadores de las Universidades -Bolonia, París, Montpellier- en el siglo XIII, hasta la misma época del Imperio romano. Es decir, sin solución de continuidad, en Vasconia se ha aplicado el Derecho común o romano sólo para completar las lagunas del Derecho propio, y de ninguna manera el derecho de los francos ni el de los godos. El Código de Alarico del año 507 promulgado por dicho rey visigodo en la localidad aquitano-vascona de Aduris, en la orilla del río Adur, refleja el derecho romano que se estaba aplicando en Aquitania. La mencionada continuidad entre la realidad jurídica vigente en la Antigüedad Tardía, que ha sido ya expuesta, y el Derecho pirenaico también llamado Foral, la encontramos tanto en la pervivencia de los siguientes sujetos jurídicos: las comunidades vecinales vasconas, las posesores o “ricos homes” y los monasterios, como en la misma cultura jurídica pirenaica propiamente dicha que adquiere la condición completa de sistema jurídico con el Estado europeo de Navarra, recogida en los textos legales, desde los fueros municipales o locales hasta los generales, donde el sistema jurídico navarro alcanza su pleno desarrollo.

El fuero de las Bardenas confirmado por el rey de Pamplona García en el año 860 que reconoce la titularidad de las Bardenas al Valle del Roncal. Sancho III el Mayor, rey de Pamplona, hacia el año 1020, al promulgar el Fuero de Nájera, confirma un amplio abanico de derechos de la comunidad vecinal, tanto individuales como colectivos. Cincuenta años más tarde el nieto de Sancho III el Mayor, Sancho Ramírez, rey de Pamplona y Aragón, a partir del año 1077 otorgaba a Sangüesa, Jaca y Estella y a otros muchos núcleos de población sus Fueros. Cien años más

tarde, Sancho VI el Sabio, rey de Navarra, concedía a San Sebastián, a Vitoria y a otras localidades sus Fueros respectivos. Los Fueros de Pamplona, Estella, Tudela, Viguera, la Novenera y el Fuero General, tienen un denominador común y central en la regulación del Derecho vecinal, donde los bienes están en posesión de la comunidad vecinal, donde el vecino participa en la regulación de los bienes comunales, pudiendo adquirir la propiedad de parte de ellos bajo determinadas condiciones. La familia se identifica a la casa y las distintas casas forman la Comunidad vecinal.

Guallart parece inclinarse a que los Fueros de Sobrarbe son una realidad como privilegio de infanzones cual parece deducirse del Fuero dado a Tudela por Alfonso I el Batallador el año 1122. El Fuero General del cual han llegado hasta nosotros diferentes copias con antigüedad variable. La más antigua se habría recopilado hacia mitades del siglo XII. La “Mancomunidad de la Sierra de Albarracín” es una Universidad o Junta General de Valle, similar a las del resto de Navarra, que administra los bienes comunales de todos los vecinos por eso son llamados montes universales. Las instituciones sucesorias en Gasconia son las mismas que las de la Vasconia surpirenaica, según ha demostrado Jacques Poumaredé. Los Fueros municipales o locales y generales de las tierras gasconas son semejantes a los de los vascones peninsulares, como puede verse en los trabajos de Paul Ourliac.

El Fuero General e igualmente el Fuero Reducido establece que: “El concejo (de vecinos) de cualquier lugar, ciudad o villa, puede hacer cotos y paramientos (ordenanzas) por justicia, y aplicarse la pena, conviene a saber de pan y de pescado y de carne y sobre yerbas en su término, o sobre otras cosas semejantes, y como el concejo los puede hacer asentar y poner, así los puede quitar”. El Fuero Antiguo de 1234 recoge la constitución política del Estado navarro o Reino y fue interpolado en el Fuero General, encabezándolo. Al igual que los Amejoramientos de Don Felipe y de Carlos III.

La conquista de 1512 paralizó bruscamente el proceso de modernización del sistema jurídico, lo que supuso un profundo retroceso en las reformas llevadas a cabo con anterioridad, impidiendo su avance y poniendo en práctica una auténtica contrarreforma y minoración, que supuso, un férreo control castellano; así como la inserción de privilegios feudales en plena Edad Moderna y en muchos casos hasta muy entrada la Edad Contemporánea. Esta contrarreforma se inició con la

capitulación de Pamplona el 24 de julio de 1.512, donde se buscaba el rápido sometimiento mediante brutales amenazas y al mismo tiempo promesas de que nada iba a cambiar, de igual tenor que en Nájera en 1.076 y en San Sebastián en 1.202. Lo que de nuevo no sucedió, pues conforme se fue consolidando el poder castellano las instituciones jurídicas fueron sometidas a una profunda transformación y minoración. El nuevo “estatus quo” que impone el Rey de Castilla, trajo como consecuencia política la hibernación de la soberanía de Navarra, al estar sometida a un Rey de otro Estado que le impone su soberanía, su sistema jurídico y su legislación, la implantación de una contrarreforma jurídica basada en el fortalecimiento y la potenciación de la sociedad estamental, los altos funcionarios y ejército permanente extranjeros, los privilegios para la nobleza, en el campo de la tributación y en la práctica la minoración jurídica y el bloqueo al desarrollo y evolución normativa del sistema jurídico propio. Los visitadores generales, que eran, Inquisidores castellanos, elaboraban las llamadas “Leyes de visita”, que nunca fueron aceptadas por las Cortes de Navarra como Leyes del reino. Sobre el Fuero Reducido de 1528, cuya compilación se inició en 1511 antes de la invasión por acuerdo de las Cortes de Navarra, las cuales tuvieron siempre la voluntad de que se promulgara, pero la monarquía española se negó reiteradamente a ello. En realidad el motivo era que no querían reconocer la Constitución soberana del Reino y su preeminencia constitucional sobre el propio monarca. Otro argumento es que en el mismo Fuero reducido no se recogían las Ordenanzas llamadas de Visita, otorgadas por la Administración castellana ocupante. No obstante, la actividad y resistencia jurídica del Reino se plasmaba en la labor legislativa de las Cortes de Navarra que se recopiló en la Novísima Recopilación y en los Cuadernos de Cortes que concluyen con las de las sesiones de 1828-1829.

El desmantelamiento de las instituciones navarras alrededor del 1800, tanto al norte como luego al sur del Pirineo, obedecen a proyectos ideológicos de los nacionalismos grannacionales francés y español, no a supuestas revoluciones burguesas liberales sino todo lo contrario. En julio de 1.789 los Estados Generales de Navarra se dirigen a Luis XVI, exigiendo el restablecimiento del pacto y colaboración entre el Rey y la Asamblea en los siguientes términos: “Vuestra Majestad ha declarado solemnemente que quería devolver a sus súbditos el ejercicio de todos sus derechos: los de Navarra no son ni dudosos, ni equívocos. Están

fundados sobre el título que ha dado los Reyes a Navarra... esto no es ni una Constitución nueva, ni nuevos derechos que los Estados de Navarra piden a Vuestra Majestad. Por muy pobres que ellos sean, vuestros pueblos de Navarra no tienen necesidad para ser felices y libres más que ser lo que ellos han sido durante más de mil años”.

Durante el Imperio de Napoleón, miembros de la Diputación del Reino y de las Cortes de Navarra, que formaron parte del primer Gobierno de Navarra con ese nombre, pusieron como exigencia principal la promulgación del Código Foral y Constitución del Reino de Navarra para que el Reino de Navarra pudiera entrar a formar parte del Imperio francés, al mismo tiempo el único ejército que podía estar acantonado dentro de Navarra sería el propio. A esto se opuso el gobierno español del rey José Bonaparte que envió a París para evitarlo a sus ministros Azanza y Urquijo.

En 1841, el artículo 2º de la Ley de las Cortes españolas de 16 de agosto, por la que se efectuó el desmantelamiento institucional del Estado de Navarra, establece que “la Administración de Justicia seguirá en Navarra con arreglo a su legislación especial en los mismo términos que en la actualidad, hasta que teniéndose en consideración las diversas Leyes privativas de todas las provincias del Reino, se formen los Códigos Generales que deban regir en la monarquía”. En los artículos 3º y 4º de la misma Ley se reemplazan los tribunales navarros aplicándose la parte orgánica y de procedimiento de los españoles.

El derecho navarro es precisamente donde ese sistema jurídico pirenaico llega a su mayor plenitud porque conforma todo un sistema completo con un Estado propio, lo que resulta incontestable.

En el primordial campo del Derecho público navarro, Derecho municipal, Derecho fiscal, Derecho internacional, lejos de haber seguido con las más sólidas instituciones políticas y constitucionales navarras, tal como defendieron las más preclaros patriotas contemporáneos, como Bidarte, Sagasetta, Ozcariz, Olave, Iturralde, Oloriz, Etayo, se fue hacia una praxis de sumisos y antinavarros.



#### **4.4.- El movimiento civil organizado, “gure esku dago”, ejerce el derecho a decidir.**

De todos, las ciudadanas y ciudadanos de la Nafarroa Osoa, navarros o vascos, ya se consideren las dos cosas o una de ellas por encima de divisiones o diferencias territoriales, ideológicas, partidistas, religiosas, culturales y lingüísticas. La cadena del 8 de julio de 2014 representa la unidad de todos los navarros o vascos en defensa de su derecho a decidir sobre lo que afecta a sus personas y a sus libertades..

Somos y nos dirigimos a toda la sociedad nacional -nafarroa osoa edo euskal herria- que es la misma y única, si bien existen en ella diversas expresiones, dignas de igual respeto y consideración, ya que a grandes rasgos unos se consideran predominantemente navarros y otros vascos, al mismo tiempo que cada vez más se consideran las dos cosas, pues las dos consideraciones son manifestaciones de la misma realidad nacional. No podemos obviar que nuestra sociedad por encima de todo es plural, transversal, intercultural, y a la vez sólida, única y unida.

La aportación del movimiento “gure esku dago” debe ser reconocer a esta sociedad, pues no tiene quien la pueda comprender en el conjunto y en la pluralidad de su realidad objetiva. La principal aportación de este movimiento civil será hacer posible el autoreconocimiento por el conjunto de nuestra sociedad real, con sus avances y retrocesos, como objeto-sujeto jurídico y político, en su unidad civil y ciudadana, a la vez singular y plural, transversalidad e igualdad, por encima de particiones y divisiones administrativas impuestas por las conquistas continuadas que padece. Así como ubicar dentro de la unidad de esta sociedad en sus justos aspectos el campo jurídico-político y el campo cultural, que en la práctica son solo uno por estar unidos, reconocer a nuestros Derechos, o Fueros, piezas clave del derecho a decidir, como la realidad objetiva y centralidad jurídico-política propia de esta sociedad, diferenciándola de las ideas subjetivas y de la arquitectura institucional fruto de las conquistas continuas que sufre. Visualizando la territorialidad completa propia que coincide con la Nafarroa Osoa.

Para lograr preservar la pluralidad existente entre las personas físicas que componen el movimiento civil “gure esku dago”, la apertura y transparencia de sus actuaciones, es indispensable la pluralidad, igualdad, democracia. Constituir la

Asamblea para decidir, erabakitzekeo asamblea, que se regirá por sus Estatutos, formalizados con arreglo al Derecho civil propio.

Para el curso 2014-2015 se debería: 1. Constituir y extender a toda la territorialidad de esta sociedad la Asamblea Nacional, mediante asambleas locales, comarcales y de merindad, redactar y formalizar sus Estatutos. 2. Recuperar el reconocimiento jurídico-político, a través de la practica ciudadana e institucional correspondiente, como legalidad vigente en toda la territorialidad nacional, de los códigos propios, como el Código Civil navarro. 3. Iniciar un proceso constituyente, ciudadano y participativo, que actualice la Constitución nacional navarra a partir de los textos ya existentes.

No se debe confundir en lo referente a nuestra sociedad las realidades objetivas (ej.: independencia, conquista, subordinación) con las ideas subjetiva. Se debería comenzar por las siguientes cuestiones: a) ¿Qué es el derecho a decidir?, b) ¿Es un derecho transversal en todos los derechos?, c) ¿Es un derecho autodeterminativo?, d) ¿Es un derecho para ejercer nuestros derechos negados?, e) ¿En esta sociedad la negación de su derecho a decidir, cuando, cómo y por qué se produce?, f) ¿ Por qué tenemos derecho a decidir?, g) ¿Qué consecuencias tiene para esta sociedad no ejercer su derecho a decidir?.

¿Cómo se recupera el derecho a decidir?: a) Por el conocimiento de la conquista continuada y de la negación de sus derechos que padece esta sociedad, b) El conocimiento de la continua voluntad de esta sociedad por ser independiente, c) Por la praxis de la independencia interna, d) Por la decisión de la independencia externa.

Posibles pasos a dar: a) Autoorganización de la sociedad civil, b) Asambleas locales, sectoriales y nacional, c) Hoja de ruta para recuperar el derecho a decidir y la independencia

Aspectos que deberían irse trabajando: a) Legalidad propia, Fueros, pues todo derecho que no parta de la sociedad, ni es fuero, ni es derecho ni es ley, b) Demos, sociedad, sujeto juridico-político, c) Territorialidad, coincide con la sociedad y la Nafarroa Osoa, d) Recuperación Iglesia navarra-vasca no dependiente de la

española, e) Recuperación de la condición de sujeto jurídico-político activo internacional.

Ciento cincuenta mil ciudadanos y ciudadanas han enlazado sus manos uniendo Durango e Iruña, mostrando con nitidez que el problema aquí no es solo cultural, lingüístico o identitario, sino que se trata de la defensa y el ejercicio de los derechos de esta ciudadanía. Aquel día se empezó mostrar la sustancia de libertad y derechos individuales y colectivos de esta sociedad. Dicha imagen no se volverá a cambiar jamás, es la del conjunto de la sociedad, única, plural, transversal, transgeneracional, libre e independiente.

Esto ya había ocurrido antes, así en 1160 los navarros, hablantes del euskara, de la “lingua navarrorum” dieron su nombre al conjunto de la sociedad política estatal, así a partir de entonces el nombre del país fue Navarra y sus habitantes sin importar su origen ni lengua serán navarros, dejando de ser una denominación étnica o lingüística para convertirse en jurídico-política, como sujetos de derechos como ciudadanía y sociedad.

El, 9 de junio de 2014, comenzó la cuenta atrás de los tres años que debería costar como máximo recorrer el imprescindible camino de la libertad, practicando y ejerciendo el derecho a decidir en todos nuestros derechos propios, fueros individuales y colectivos de la libertad y la independencia interna, mediante la dirección cívica y la fuerza de la autoorganización de la sociedad civil, o ciudadanía, participando a título personal, en herri batzarra, asambleas locales y sectoriales, así como en la nacional del conjunto de esta sociedad unida, sin mugas impuestas, transversal, plural, intergeneracional, participativa, intercultural, democrática, igualitaria y libre que culminará antes de concluir dicho plazo con la recuperación de la plena independencia externa e internacional.

Resulta indispensable establecer, buscando el mayor acierto posible, los criterios para la organización de esta sociedad a fin de que pueda ejercer su derecho a decidir. Deberá estar presente en todo el sistema organizativo el principio de la participación directa de las ciudadanas y ciudadanos, teniendo en cuenta que batzarreak y juntas vecinales existieron en todos los pueblos, villas y ciudades de esta Nación, mientras no fueron desmanteladas estas fundamentales instituciones nacionales. Así los factores que se deberán tener en cuenta a la hora de fijar el

ámbito de las herri batzarra o asambleas locales son los siguientes:

1.- Existen en nuestra sociedad fundamentales sensibilidades de mayor o menor intensidad étnica y lingüística, que siempre estarán presentes, sin embargo, el discurso del movimiento por el derecho a decidir, o lo que le sustituya, tiene que ser nítidamente cívico, centrado en los derechos y libertades de cada persona y del conjunto de la ciudadanía. Discurso que surge además directamente de la cultura jurídico-política nacional propia.

2.- No se podrán tener en cuenta como límites intocables las demarcaciones administrativas o mugas provinciales, autonómicas o estatales, ni tan siquiera los límites de nuestras merindades llegado el caso de alguna inadecuación comprobada, por condicionar la prioritaria autoorganización de esta sociedad y de sus asambleas locales o territoriales. Es una realidad objetiva la absoluta arbitrariedad, ilegitimidad, ilegalidad e injusticia, nacionicida y genocida, de las fronteras impuestas, con respecto a los derechos y libertades de nuestra sociedad única y de su ordenamiento jurídico nacional, ahora forzosamente dividida y en muchos casos adscrita a provincias y autonomías de sociedades ajenas.

3.- Es la voluntad de la ciudadanía del ámbito local concreto, que es la que mejor conoce y puede decidir con pleno conocimiento sobre la extensión y delimitación de su espacio, la que lo señalara.

4.- Se considera primordial y preferente la existencia de demarcaciones jurídico-políticas propias: valles, cendeas, mancomunidades, facerías, etc.

5.- Determinadas mancomunidades faceras o facerías por su ubicación actual tienen una trascendencia de primer orden, como pruebas de la verdadera extensión de la territorialidad jurídico-política de esta sociedad, Este es el caso de las que ahora se encuentran divididas por mugas o fronteras administrativas artificiales e impuestas (provinciales, autonómicas o estatales) que rompen políticamente su territorio y a la mancomunidad de los vecinos de los pueblos titulares del mismo, como por ejemplo: Sierras Salvada y del Toio en Valles de Losa-Ayala-Valdegovia, tierras de Miranda de Ebro y Alava, Treviño, San Vicente de la

Sonsierra, Unión de Aralar, Encía, Bardenas, Alduides, Valdonsella, Irati, Larra, Eskiula, Arandia-Demanda, Montenegro-Santa Inés, Zugarro-Juarro, Landeta,... y un largo etcétera.

6.- En los municipios de más de cien mil habitantes se deberán organizar asambleas de distrito o de barrio, que tendrán las mismas atribuciones que las asambleas territoriales o locales.

7.- En los municipios que tienen concejos, lugares y juntas administrativas, o en los Valles formados por ayuntamientos y por ayuntamientos y concejos, deberían coexistir la asamblea territorial del Valle con las de los pueblos, villas o lugares que los componen.

Un plazo razonable sería conveniente para crear y organizar las asambleas territoriales o locales de participación individual y directa, que aprobarán sus estatutos, podrán asistir a la Asamblea Nacional cuando se convoque y nombrarán a los miembros que les corresponda en el secretariado de la Asamblea Nacional.

El movimiento por el derecho a decidir no puede funcionar como una comunidad, sino que debe hacerlo como una asociación. En la primera las relaciones de poder no son explícitamente evidenciadas, en la asociación sí, el derecho a decidir implica sustancialmente asociaciones de individuos. Tenemos derecho a decidir tanto como comunidad que como asociación. La dicotomía comunidad-asociación se difumina en este País, por la incidencia de factores varios. El principal de ellos la conquista y subordinación a Estados extranjeros. El derecho a decidir, o por qué tenemos derecho a decidir, tiene significados diferentes en el seno del nacionalismo lingüístico instalado en la comunidad cultural Euskal Herria, que entiende que el derecho a decidir solo tiene una aplicación para obtener la independencia externa, pues creen que “el somos vascos”, es una pertenencia, que genera los derechos, luego no necesita decidir, se es o no se es.

El movimiento por el derecho a decidir necesita disolver los obstáculos y prejuicios que se generan desde un mal entendido comunitarismo nacionalista, para comprender que el tenemos derecho a decidir afecta a todos los euskaldunes y a los que no lo son. Desde dentro de la Comunidad lingüística Euskal Herria sí que han surgido las iniciativas singulares que se han concretado en el movimiento cívico “gure esku dago.

La aparente dicotomía comunidad-asociación no es tal, pues su principal investigador Ferdinand Tönnies no la considera formada por conceptos empíricos incompatibles, sino como ideas que facilitan la comprensión de estos fenómenos sociales. En cambio, el derecho a decidir del individuo puede no ser pleno en una comunidad, religión o partido.

Democracia directa y democracia representativa, incompatibilidad o más bien complementariedad. La actividad política propiamente dicha se refiere a la técnica instrumental, recogida en la ciencia política, por la que a través de la presencia e influencia tanto directamente en la sociedad como en las instituciones de participación directa o representativa a través de elecciones, se busca democráticamente cambiar el estatus de poder existente mediante la devolución de la libertad a la sociedad de la Navarra Entera.

## **5. Los Fueros de la Independencia externa**

### **5.1. El derecho a decidir internacional está recogido en los fueros.**

Ya ha llegado la hora de la independencia. No es hora de construir el marco, el marco ya está, el marco es el de la sociedad propia con su territorialidad, la sociedad de la Nafarroa Osoa. El cierre por la parte del Estado español del “derecho a decidir” ya es definitivo como lo ha demostrado tanto aquí como en Cataluña. El expolio económico del cupo y la deuda pública española de más de un billón de euros, confirman de forma palmaria y de la máxima urgencia el proceso de recuperación de la independencia de la Nabarra Osoa. La independencia fundamentalmente es necesaria para ser libres, no personas dependientes y subordinadas, por estar conquistados continuamente por la sociedad conquistadora. La necesitamos para sobrevivir en términos económicos y como sociedad y cultura diferenciada. El modelo social de bienestar está hipotecado por la conquista continua y la subordinación a los dos Estados.

La legitimación principal de nuestra lucha por la independencia, está en que nos la han quitado. No en que fuimos independientes, sino en que ahora somos de forma continuada dependientes, conquistados y subordinados. Ello es el motivo de trabajar para ponerle fin, así como en la libre voluntad democrática de la ciudadanía y luchamos no por lo que fuimos sino por la sociedad que ahora somos, una

sociedad conquistada, sometida y expoliada. La globalización requiere que las ciudadanías sean libres, no sujetas en cortijos en manos de la especulación y la corrupción. Está ocurriendo que en plena globalización financiera se mantienen algunos ordenamientos jurídicos estatales que a la vez que desprotegen a sus ciudadanos de la especulación financiera global sus dirigentes evaden sus capitales a paraísos fiscales.

La independencia es la desconquista de los Fueros, o Estado propio. Esta apreciación la conocen muy bien los conquistadores. Mientras que el nacionalismo se ha orientado hacia la recuperación cultural y ha descuidado la recuperación de la soberanía o desconquista. El problema viene de la forma en que se produce la conquista continuada. Es sorprendente que el argumento de los Fueros sea utilizado por los conquistadores para justificar la subordinación y dependencia de los dominados o conquistados. Precisamente, cuando la clave política de la dominación se halla en el secuestro de los Fueros, en los que descansa la Soberanía. Por lo que la salida o solución está en la liberación y desconquista de los Fueros o legalidad y legitimidad del Estado propio.

Es necesario rescatar el verdadero sentido del lenguaje y llamar a la negación e imposición lo que en la práctica es una conquista continuada. A la que se puede oponer la legítima, pacífica y democrática decisión de la desconquista.

Catalunya ya es independiente en el interior de su sociedad y sólo le falta lograr la independencia externa como ya lo han hecho Eslovaquia, Montenegro, Eslovenia, Estonia, Letonia, Lituania...sin guerra de independencia. España y Francia no pueden enfrentarse al resto de la Unión Europea, encabezada por Alemania e Inglaterra que ven discretamente con buenos ojos la democratización de esos Estados, conquistadores continuados de algunas naciones europeas.

Navarra sujeto internacional activo hasta 1620 y pasivo en la actualidad. Navarra es un sujeto del Derecho internacional. Si bien los diferentes inicios de las conquistas, permanentes y continuadas, comienzan con las invasiones y divisiones territoriales, así como con las ocupaciones, fundamentalmente en 1135, 1174, 1200, 1453, 1463, 1512 y 1620, el Estado navarro como sujeto activo internacional es una realidad reconocida por los demás Estados hasta 1620, aunque existía como Estado su poder efectivo lo habían reducido los Estados conquistadores a la porción del

territorio navarro que quedaba independiente en 1620. Sin embargo, los Estados ya conquistadores continuados, a pesar de que no les convenía, no tuvieron más remedio en varios tratados internacionales suscritos por ellos que reconocer la existencia de Navarra, aunque sólo fuese como sujeto pasivo internacional, prueba indirecta de que aquí existe un objeto internacional, que no prescribe y siempre se les resiste a morir. Así en el tratado de 1659 España y Francia acuerdan en secreto permutar Navarra por Alsacia; a cambio de la renuncia francesa a toda la Navarra peninsular, incluidas las actuales Rioja y Vascongadas, para ello España entregaba a Francia las tierras de Alsacia. En 1795, a cambio de la retirada del ejército francés de la Navarra peninsular, buena parte de la Alta Navarra y de la Navarra marítima, España entregaba a Francia la parte española de la isla de Santo Domingo. En 1856 España y Francia reconocían en el tratado internacional de límites, suscrito por ambos Estados, hoy vigente, que habían dividido y se habían repartido las "dos Navarras". En resumen, Navarra hoy es un sujeto político internacional, ya activo ya pasivo, pero de ninguna manera lo son de por sí las porciones de su territorio estatal desgajadas y convertidas en provincias españolas y departamentos franceses contra todo derecho por estas dos potencias conquistadoras. En cuanto a la estatalidad navarra, el sistema jurídico estatal navarro existe hasta 1841, aunque estuviera ocupado militarmente por España, en la Alta Navarra desde 1512. Hay conquista continuada y también existe resistencia continuada.

Las Cortes de Navarra son el reducto de una abierta resistencia jurídico-política frente a los conquistadores, hasta su última sesión en 1829 y de la Diputación del Reino, o mesa permanente de aquellas, hasta 1836. El poder legislativo de los conquistados, hasta aquellas fechas, estaba en las Cortes de Navarra. Las Leyes que se aprobaban aunque necesitaban para su vigencia el Decreto del Virrey español, con la fórmula de "Hágase como el Reino lo pide", este se veía obligado a darla, si quería recibir para España el llamado donativo, antecesor del actual cupo expoliador. Su corpus legislativo, recopilado en la Novísima Recopilación y en los Cuadernos de Cortés, durante más de trescientos años, junto con los Fueros del Reino independiente, está reconocido en la actualidad como de rango preferente para la integración e interpretación de las leyes de la vigente Compilación del Derecho civil o Código civil de Navarra, según su Ley 1.



## **5.2. La Iglesia y el derecho a decidir.**

La Iglesia española, continúa como conquistadora, ha sido la principal justificadora de la subordinación de Navarra. La Iglesia española participa en la conquista de Navarra desde el principio, sustituye continuamente a la Iglesia Navarra desde 1523, nombra los cargos y continuamente jerarquías eclesiásticas en contra de la Iglesia Navarra y de lo establecido antes de la conquista, robando a la sociedad navarra los bienes que esta dedicaba a fines más o menos religiosos. En la Navarra occidental hay quienes todavía no se han dado cuenta del expolio de los bienes y de la suplantación de la Iglesia propia, lo que tiene relación con la falta de conocimiento sobre la realidad de la que forman parte, la de la nación conquistada, mientras se dedican a rogar, por un nuevo estatus de dependencia.

Para Frances de Jaso y Azpilicueta, Javier como santo, y su familia, existía una nacionalidad navarra, inexistente después para la Iglesia desde 1523 y sobre todo después de 1620. La Santa Sede regaló la nacionalidad navarra, amortizándola a los conquistadores españoles y franceses. El Vaticano no solo no reconoce hoy a Navarra, sino que en base a su supuesto poder político-religioso ha legitimado y legitima la conquista continuada de Navarra. En lo que toca a la jurisdicción eclesiástica sustituyó a la iglesia de Navarra por la española y francesa. Navarra tiene todo el derecho de su parte para exigir y reivindicar al Estado Vaticano la rectificación, devolución, reintegración y reconocimiento del Estado navarro independiente. Así lo denunció Thomas Hobbes en el “Leviatán” de 1640.

La verdad hay que contarla como es, evitando tanto los excesos verbales como las ocultaciones edulcoradas. En este tema los silencios se convierten en negaciones hacia el conquistado, que sólo benefician a las mentiras del conquistador. Como conquistados no queremos ser cañeros, exigimos libertad, respeto, verdad e igualdad de trato. La realidad subordinada de la sociedad conquistada influye también en sus individuos, al igual que la iglesia española conquistadora lo hace sobre los fieles católicos conquistados. Tanto la resistencia como la sumisión tienen presente la conquista continuada. Estas causas y efectos es preciso tenerlos siempre en cuenta por su influencia en el devenir de todas las personas, como conquistadas o como conquistadoras, o cómplices de estas últimas.

### **5.3.- Libertad, soberanía e independencia.**

Libertad, soberanía e independencia son tres conceptos diferentes en su significado jurídico-político. no sinónimos ni por tanto intercambiables. La libertad se refiere a la de los individuos, personas físicas o ciudadanos. Soberanía es el supremo poder que antes fue la del poder supremo del soberano, pero también de la república en las ciudades con soberanía y poderes compartidos, después sucesivamente del pueblo, de la ciudadanía, de la nación, o de la sociedad. Mientras que independencia es la no dependencia o pertenencia o subordinación a otro estado o nación diferente, lo que implica, como en el caso de Navarra, que si ahora no se tiene es porque ha habido una conquista. De ahí que la desconquista conlleva la recuperación de la independencia. La conquista supone la pérdida de la independencia, mientras que la desconquista es recuperar la independencia. Los firmantes del Manifiesto de Tudela, suscrito el 22 de febrero de 2014, ya se han manifestado expresamente a favor de la independencia de la Navarra Entera. Hoy hay que hablar con propiedad, como ya lo están haciendo en Escocia y Catalunya. No hay otra salida que decir la verdad.

A grandes rasgos al pasar del Antiguo Régimen al Estado Liberal, se transmitió la soberanía y el dominio del rey a la nación. La ciudadanía nacional ostenta desde entonces la soberanía y el dominio. El Estado español se declaró sucesor de la absolutista Corona o Monarquía Católica Universal. El fraude consistió en confundir el paso de la soberanía, o la asunción de la misma por los ciudadanos, con la supuesta eliminación de los Estados o Reinos que oficialmente componían la Corona, como si las diferentes sociedades de los citados reinos formaran una sola sociedad. Se ha demostrado que esto no era así, pero aquella interesada equivocación es la que ha traído una permanente crisis de estos Estados, autodenominados nacionales. Hoy es el día de darles una solución, que la encontramos en la institución jurídica del derecho civil: la de la disolución de la copropiedad o condominio. En vez de plantear una separación o segregación unilateral más o menos, se plantearía la disolución, desanexión o división del Estado que en justicia pertenece a todas las sociedades políticas componentes de la Corona de buen o mal grado. Desde los puntos de vista jurídico, histórico, político, económico, social y culturales, la solución sería la correcta.

Castilla que se ha anexionado importantes y extensos territorios de León, Navarra, Portugal, Aragón y Andalucía se ha mantenido agrupada en tres enormes Comunidades Autónomas ( Castilla-León, Castilla-La Mancha y Extremadura) con sus numerosas provincias, que son las verdaderas circunscripciones electorales, con la finalidad de tener mayorías absolutas y desproporcionadas en el Congreso y en el Senado, demográficamente no justificadas.

La singularidad verdadera empieza por hablar de tu a tu a los conquistadores, pero para ello hace falta un discurso desconquistado, basado no solo en el derecho a decidir sino en la realidad de los acontecimientos de las conquistas continuadas de ambas naciones pirenaicas por otras dos que son las mismas en ambos casos. Y que además sostienen tercamente que son un Estado de todos, por lo que procede no sólo la desconquista sino la desanexión, indemnizaciones y reparto equitativo de los activos existentes. Así como en febrero del año 1231 se juntaron los dirigentes de Navarra y Catalunya en la ciudad de Tudela, para buscar solución a graves cuestiones, la principal de las cuales todavía está pendiente, como la decisión de acabar con la tiránica injerencia exterior sobre las sociedades del Valle del Ebro-Pirineos. Sin olvidar las relaciones históricas y vínculos de todo orden que tienen nuestras sociedades.

#### **5.4.- El proceso de la libre decisión implica a la vez la unidad social y territorial.**

Solo una sociedad unida y organizada puede desconquistarse de los estados que la están conquistando continuamente. Navarra Entera es la clave porque es el Estado propio invadido, conquistado y dividido, y tiene toda la legitimidad y legalidad de su parte para enfrentarse a los agresores y recuperar la libertad, la soberanía y la independencia de su sociedad.

Mientras algunas entidades culturales de aquí, están encorsetadas en los irreales parámetros del zazpiakbat, tendremos, con toda la libertad y decidida voluntad, que manifestar la realidad completa del conjunto de la nación navarra y la necesidad de establecer intensos contactos y relaciones con el resto de las naciones hermanas pirenaicas, especialmente en el trance común de recuperar la independencia.

Es muy esclarecedor que algunos políticos equiparen el derecho a decidir con la transitoria cuarta de la Constitución española, es decir la misma actitud del negacionismo español. La libertad está en conocer la realidad de lo que ocurre, no en recibir un plato de lentejas. La negación continua de la sociedad política navarra es el nudo gordiano a cortar.

El primordial problema que tenemos para resolver ahora es ponernos de acuerdo en cual es el cuerpo del proyecto (la nación o sociedad política). Navarra o (la comunidad cultural) Euskal Herria. Pues el derecho humano universal a decidir, su ejercicio, es como la ropa que se suele poner uno a conveniencia, pero lo permanente es el cuerpo social o sujeto político. En nuestro caso, el cuerpo político o sujeto social es la nación sometida a una conquista continuada, a la vez que partida y subordinada, que es Nabarra o Nafarra, por lo que el derecho a decidir sólo lo puede ejercer esta sociedad o ciudadanía, que es por ello la de la Nafarroa Osoa. Cuanto más se tarde en aclarar esta cuestión previa, mayores impedimentos tendremos en desconquistarnos y recuperar la independencia.

Por qué tenemos derecho a decidir:

1. Porque somos una sociedad que continúa conquistada y negada.
2. Es precisamente por eso por lo que reivindicamos el derecho a decidir.
3. Es nuestra manifestación continua de la voluntad de tener la palabra y la decisión sobre el presente y el futuro
4. Es la democratización de la autodeterminación
5. Es el ejercicio, en democracia directa y participativa, del derecho a decidir cotidiano.
6. Es la forma más eficaz y democrática de recuperar la libertad, la soberanía y la independencia, representadas en el Monumento a los Fueros de Iruña, que son nuestra legitimidad, legalidad, constitución, jurisdicción y territorialidad.

## **5.5. El derecho a decidir ante España, Francia, la Iglesia y Europa. Recomendación del Consejo de Europa de 2006.**

Es preciso advertir la importancia que tienen las emociones cuando se habla de la liberación nacional, pero por otro lado, para liberar un país hay que conocer previamente que está conquistado y saber quién es el conquistador.

No nos dejan decidir, porque Navarra es una nación conquistada por España. Ahora no somos libres, no somos soberanos, no somos independientes, porque las navarras y navarros permanecemos conquistados. Es la hora de recuperar nuestra libertad, soberanía e independencia, pues de seguir como hasta ahora, seremos esclavos muertos de hambre del pan de vida, de justicia y de libertad. Exigimos ejercer nuestro derecho a decidir. Nuestra única legalidad son los Fueros de la Independencia navarra.

Aquí la principal ruptura democrática pendiente es con la conquista continuada y con los conquistadores de esta sociedad, que siendo plural y transversal se halla hoy también conquistada por dos Estados y sus correspondientes sociedades dominantes. Los Fueros son las leyes propias, la única legalidad legítima de la sociedad navarra conquistada. En resumen, hay que utilizar toda posibilidad aterrizando en la cruda realidad de conquistados que necesitamos la desconquista y la independencia, pues está en nuestras manos desde ya decidirlo y hacerlo.

Ya sólo la independencia interna de Catalunya, consolidada a lo largo del año 2013, está influyendo en el reforzamiento del frente o bloque nacionalista español, liderado por el PP y PSOE, al que se unen UPYD y Ciutadans. La crisis política se une a la crisis económica, en una sola. La independencia externa, formalizada a lo largo del 2014 traerá como consecuencia un posible intento a la desesperada de federalización española con el País Valencià y les Illes, pero que por contra traerá un proceso de independencia de estos dos territorios y su federación con Catalunya. Qué hace o que hará en ese contexto las autonomías de la CAV y Navarra, por un lado surgirá un potente movimiento ciudadano, ante la pasividad los partidos nacionalistas, que se marcará cuatro actos: 1ª La independencia interna, a través de la desconquista mental y formal. 2ª La independencia externa, mediante la declaración de independencia desde el movimiento ciudadano y las Instituciones. 3ª

La fase del derecho a decidir quedará planteada por la praxis popular de ejercicio de los derechos en clave soberanista e independentista y por la negativa ya firme del Estado español a la autodeterminación bilateral en el caso catalán. 4ª El proceso de liberación descansa sobre dos pilares la sociedad política, navarra/vasca, y la comunidad internacional.

Frente al Estado español que ha hecho de la no solución su solución, hay que ponerle en la tesitura de que la no solución le supone, que se vea que es el causante o el culpable de la situación, que es el conquistador continuado y Nafarroa Osoa la sociedad conquistada y subordinada. Es precisamente ese momento, cuando declarándonos conquistados y subordinados, el tendrá que probar que no es conquistador y que no le interesa seguir siéndolo. Sólo entonces se producirá la solución. Con una estrategia que no patentice la referencia a la causa de la situación, no se alcanzarán los objetivos libertadores.

En Catalunya se plantean en la consulta del 9 de noviembre de 2014 como alternativas, un Estado o un Estado independiente, esta aparente dicotomía se aclara con la voluntad social expresada en las últimas Diadas, en votaciones y consultas por lo que ambas tienen un sentido unívoco, la recuperación del Estado propio independiente.

No es que los dos Estados sólo intenten subordinar a este pueblo, sino que lo conquistan continuamente, desvertebrándolo, desuniéndolo, disociándolo, por lo que la liberación nacional y social implica la desconquista, vertebración, unión, y asociación, ...como sujeto protagonista en el proceso de liberación.

Cataluña ya ha dejado acreditado que es imposible el cambio del Estado español a un Estado confederal, plurinacional o minimamente respetuoso con las naciones conquistadas. Lo que tiene un efecto inmediato aquí, invalidando todos los planteamientos, negociaciones, estatus político o concierto político, supuestos acuerdos de respeto al derecho a decidir, o al reconocimiento nacional de Euskal Herria, todo es papel mojado. El acuerdo explícito entre el PP y PSOE cierra definitivamente toda posibilidad del ejercicio del derecho a decidir, de forma consensuada, pero eso no evita el que quede al máximo constancia de ello.

El Estado navarro, independiente y soberano, por un lado tendrá que hacerse cargo y se obligará a satisfacer todos los derechos que tuvieran sus ciudadanos ante Estados terceros, sin perjuicio de obtener su reintegro o reembolso de los Estados deudores ex-conquistadores, mediante los procedimientos internacionales vigentes para el cobro de las compensaciones e indemnizaciones pendientes.

En la sucesión de las deudas de Estados, con la separación habría que tener en cuenta las compensaciones por los daños y perjuicios causados por el Estado conquistador al Estado conquistado, los expertos de nivel internacional han reconocido que no está en absoluto de más el emplear decididamente la condición de Estado conquistado en el proceso de recuperación de la independencia.

La Corte Internacional de Justicia (2010) Tribunal de la Haya, perteneciente a la ONU, revalidó la declaración unilateral de independencia de Kosovo, fundamentando su decisión en la democracia, no violencia e imposibilidad de llegar a una solución política alternativa, no en que fuese una nación o de su derecho a la autodeterminación.

La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, en su recomendación 1735 del año 2006, punto 16.4, "recomienda a los Estados miembros a adaptar su Constitución de conformidad con las normas europeas democráticas actuales que exigen a los Estados a integrar a todos sus ciudadanos, independientemente de su origen étnico o cultural, en una entidad cívica y multicultural, y a no definirse ni organizarse como Estados exclusivamente étnicos o culturales". Esta recomendación tiene al menos dos grandes vertientes, por un lado se pone en evidencia que los Estados no tienen porque coincidir, en general sólo con una nación cultural determinada y que este va a ser el firme criterio del Consejo de Europa de cara a la recuperación o creación de nuevos Estados basado en la realidad y en la doctrina internacional.

Es resumen, esta sociedad política padece hoy una conquista continuada, que su Estado propio es el Estado navarro, que el derecho a decidir forma parte de todos y cada uno de sus derechos o Fueros, que libertad soberanía e independencia son tres aspectos diferentes del mismo poder individual y colectivo, que hoy la desconquista de esta sociedad solo se puede hacer desde un movimiento cívico general plural transversal y unitario por el derecho a decidir, que el derecho a decidir

es el primer principio democrático y su ejercicio es negado por los conquistadores de hoy, que la autoorganización de esta sociedad en asambleas locales y en la nacional se hace mediante la puesta en práctica del derecho a decidir, que la recuperación de la independencia interna y externa será democrática.

Pamplona-Iruña, 25 de julio de 2014

Tomás Urzainqui Mina